

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de
**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



SUPLEMENTO DE 40 PÁGINAS
Leyes

Leyes

LEY 14.393

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES - CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º Fijase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$139.019.619.800) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) para el Ejercicio 2013, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican en el artículo 2º, cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas N° 1, 2, 2 bis, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º - El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

JURISDICCIÓN	CIFRAS EN PESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	67.662.457.675
GOBERNACIÓN	1.934.604.670
- Secretaría General de la Gobernación	1.084.503.070
- Secretaría de Derechos Humanos	32.616.500
- Secretaría de Participación Ciudadana	40.569.800
- Secretaría de Espacio Público	98.495.500
- Secretaría de Niñez y Adolescencia	678.419.800
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	887.678.197

MINISTERIO DE GOBIERNO	70.816.900
MINISTERIO DE ECONOMÍA	28.786.345.761
- Créditos Específicos	488.400.315
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	28.297.945.446
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	13.946.627.947
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	286.866.521
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	194.084.200
MINISTERIO DE SALUD	9.165.025.966
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	1.748.487.290
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	3.876.453.000
MINISTERIO DE TRABAJO	222.438.500
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	116.792.852
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	76.754.000
FISCALÍA DE ESTADO	151.478.290
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	43.022.200
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	91.470.200
TRIBUNAL DE CUENTAS	174.500.181
JUNTA ELECTORAL	14.559.400
PODER JUDICIAL	5.863.905.100
- Administración de Justicia	3.858.556.700
- Ministerio Público	2.005.348.400

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	10.546.500
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	48.940.394.825
- Comisión de Investigaciones Científicas	101.956.500
- Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEFPF)	427.558.800
- Ente Administrador Astillero Río Santiago	656.775.800
- Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR.FO.-RÍO COLORADO)	31.739.300
- Dirección de Vialidad	1.986.966.900
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	292.195.000
- Instituto de la Vivienda	1.195.732.400
- Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.)	144.822.500
- Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.)	38.345.000
- Autoridad del Agua	143.474.200
- Comité de Cuenca del Río Reconquista	19.521.160
- Patronato de Liberados Bonaerense	140.693.980
- Dirección General de Cultura y Educación	41.824.789.455
- Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires	416.845.500
- Universidad Provincial del Sudoeste (U.P.S.O.)	26.749.600
- Universidad Pedagógica Provincial	34.910.100
- Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S)	83.239.100
- Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)	1.359.680.030
- Universidad Provincial de Ezeiza	14.399.500
INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	22.416.767.300
- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires	3.519.098.000
- Instituto de Previsión Social	16.758.462.900
- Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires	2.139.206.400
TOTAL	139.019.619.800

ARTÍCULO 3º - Dentro del importe total del presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital establecido para la Secretaría General de la Gobernación en el artículo 2º de la presente Ley, se incluyen los montos correspondientes a los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las siguientes Secretarías de Estado:

	CIFRAS EN PESOS
Secretaría General de la Gobernación - Crédito Específico	691.170.430
Secretaría de Deportes	110.498.700
Secretaría de Turismo	52.337.000
Secretaría Legal y Técnica	32.747.600
Secretaría de Comunicación Pública	113.703.680
Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos	30.985.800
Coordinación General Unidad Gobernador	53.059.860

ARTÍCULO 4º - Los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las Cuentas Especiales no detallados en el artículo 2º de la presente Ley y cuyos importes se incluyen en las correspondientes Jurisdicciones u Organismos, son los siguientes:

	CIFRAS EN PESOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	
Trabajos Penitenciarios Especiales	1.930.000
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (U.C.O.)	91.818.532
Fondo Permanente de Desarrollo Municipal	128.610.393
MINISTERIO DE SALUD	
Fondo Provincial de Salud	179.000.000
Fondo Provincial de Trasplantes	49.599.000
Programa Materno Infantil	355.914.000
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	
Fondo Provincial de Puertos	172.482.121
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN	
Fondo Provincial de Educación	1.000.000

ARTÍCULO 5º. Estímase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 135.613.225.277) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 5, 6, 7 y 8, que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
TOTAL RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	109.943.607.371
- Corrientes	107.117.497.044
- De Capital	2.826.110.327
TOTAL RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	3.417.280.606
- Corrientes	2.603.148.483
- De Capital	814.132.123
TOTAL RECURSOS DE INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	22.252.337.300
- Corrientes	22.252.337.300
- De Capital	0
TOTAL RECURSOS	135.613.225.277

ARTÍCULO 6º - Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2013 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas N° 9, 10, 11, 11 bis, 12 y 13 que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1. Erogaciones (Art. 1º y 2º)	139.019.619.800
2. Recursos (Art. 5º)	135.613.225.277
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	3.406.394.523
4. Fuentes Financieras	13.704.678.403
- Disminución de la Inversión Financiera	10.826.500
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	13.693.851.903
5. Aplicaciones Financieras	10.298.283.880
- Inversión Financiera	1.993.364.370
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	8.304.919.510
Resultado Financiero (3-4+5)	0

ARTÍCULO 7º - Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 50.700.767.333) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas N° 14, 15, 16, 17, 18 y 19, las que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º - Fijase en 331.710 el número de cargos de la Planta Permanente y en 101.224 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en los artículos 1º y 2º de la presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 26, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º - Dentro del número total de cargos de Planta Permanente y Planta Temporaria consignado para la Secretaría General de la Gobernación en la Planilla Anexa N° 26, a la cual remite el artículo 8º de la presente Ley, se incluyen los cargos de Planta Permanente y Planta Temporaria correspondientes a las siguientes Secretarías de Estado:

Secretaría General de la Gobernación	Total de Cargos	Planta Permanente	Planta Temporaria
-Crédito Específico	1.231	974	257
Secretaría de Deportes	140	105	35
Secretaría de Turismo	195	158	37
Secretaría Legal y Técnica	149	137	12
Secretaría de Comunicación Pública	291	263	28
Secretaría de Personal y Política			
de Recursos Humanos	256	256	0
Coordinación Gral Unidad Gobernador	245	104	141

ARTÍCULO 10 - Fijase en 14.911 el número de cargos de la Planta Permanente y en 2.763 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en el artículo 12 de la presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 27, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 11 - Fijase en 826.710 la cantidad de horas cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 1.917.031 la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporaria) de los Organismos comprendidos en los artículos 1º, 2º y 12 de la presente Ley, de acuerdo a la Planilla Anexa N° 28, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 12 - Fijase en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$ 29.535.922.000), los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2013, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 29, 30, 31 y 32, que forman parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	15.642.610.000
Instituto Obra Médico Asistencial	8.110.357.000
Banco de la Provincia de Buenos Aires	5.782.955.000

ARTÍCULO 13 - Apruébanse para el Ejercicio 2013 las Cuentas de Ahorro -Inversión - Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa N° 33, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 14 - Establécese para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos correspondientes al Ejercicio 2013:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1er. Diferido	9.206.053.500
2do. Diferido	4.960.436.400
3er. Diferido	2.256.833.400

ARTÍCULO 15 - Fijanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en el artículo 12 de la presente Ley, para el Ejercicio 2013:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS	
1er Diferido	3.850.000
2do Diferido	3.650.000
3er Diferido	4.500.000
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL	
1er. Diferido	4.000.000
2do. Diferido	2.000.000
3er Diferido	0
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1er. Diferido	438.780.600
2do. Diferido	199.487.800
3er. Diferido	99.743.900

ARTÍCULO 16 - Fijanse los importes máximos destinados a Gastos Funcionales en los que se indican a continuación:

1- Para los Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura: los importes máximos indicados en el Apartado I de la Planilla Anexa N° 34, que forma parte integrante de la presente Ley;

2- Para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial: los que resulten de aplicar los porcentajes que se indican en el apartado 2 de la Planilla Anexa N° 34 que forma parte integrante de la presente Ley, en las formas que establecen las Leyes Nros. 10.475; 10.641 y normas concordantes.

La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

ARTÍCULO 17 - Fijanse los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la Planilla Anexa N° 35 en concepto de Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 18 - Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en los artículos 5°, 6°, 12 y 13 de la presente Ley.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida en base a instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

1. El Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias; Municipios; Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional; o de
2. Personas Físicas.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19 - El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con estas limitaciones:

- 1) No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:
 - a) Entre Jurisdicciones, excepto que las mismas se originen por modificaciones a la Ley de Ministerios N° 13.757 y sus modificatorias, o por absorción y/o traspaso de unidades en función de la modificación de estructuras orgánico - funcionales.
 - b) Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
- Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.
- 2) No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa N° 35 para "Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia", aprobada por el artículo 17 de la presente Ley.
 - 3) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Gastos en Personal".
 - 4) No podrán debitarse los importes de la Partida 2.1.6.0.0.0.0 Transferencias Corrientes, en Planilla 02, correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social para otro fin que el destinado por la presente Ley de Presupuesto.
 - 5) No podrán debitarse los importes del Programa PRG-0001 SUB-0001 - BECAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA correspondientes a la Jurisdicción Auxiliar 1.1.1.06.21.000 - SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y del TRANSPORTE ESCOLAR, para otro fin que el destinado por la presente Ley de Presupuesto. El Ministro del área deberá presentar semestralmente, antes del 1° de junio y del 1° de diciembre de cada año, a la Honorable Legislatura un informe de la ejecución presupuestaria, a las comisiones de Políticas Sociales.

ARTÍCULO 20 - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte podrán disponer modificaciones:

- 1) En la distribución del número de cargos y horas cátedra y, si fuere necesario, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la presente Ley; y
- 2) Adecuando los importes del rubro "Obtención de Préstamos" a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.

ARTÍCULO 21 - El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Señores Ministros, Asesor General de Gobierno, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, Presidente de la Junta Electoral, Titulares de los Organismos Descentralizados y del Consejo de la Magistratura, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Participación Ciudadana, Secretario de Espacio Público, Secretario de Niñez y Adolescencia, y Defensor del Pueblo, a ejercer las atribuciones previstas en los artículos 19 y 20 inciso 1) de la presente Ley, y las otorgadas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, con las siguientes limitaciones:

- 1) Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.
- 2) Adecuación de cargos y horas cátedras entre Planta Permanente y Planta Temporaria.
- 3) Adecuación entre partidas principales, y entre partidas subprincipales y parciales de la Partida Principal "Transferencias".
- 4) Creación, supresión y/o fusión de categorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3° de la Ley N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, o normas que la reemplacen.
- 5) Incorporación de partidas principales.
- 6) Incorporación de partidas subprincipales, parciales y subparciales de la Partida Principal "Transferencias".
- 7) Disminución de los créditos presupuestarios de las Partidas: 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por el Decreto N° 1.737/96 y normas modificatorias, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas Partidas.

8) Disminución de los créditos presupuestarios de la Partida 3.5.4.

Los funcionarios autorizados actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Las limitaciones dispuestas por los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Economía en cuanto a la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia.

ARTÍCULO 22 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones de los presupuestos aprobados para las entidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 13.767.

CAPÍTULO III NORMAS SOBRE GASTOS

ARTÍCULO 23 - Establécese en los importes que se indican a continuación, los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 10.189 (T.O. según Decreto Nº 4.502/98), o normas que la reemplacen: a) hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) para edificios fiscales cedidos y b) en PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) para edificios fiscales alquilados.

ARTÍCULO 24 - Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos Nº 1 a 15, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley.

Asimismo el Poder Ejecutivo procederá, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de la promulgación de la presente Ley, a formular respecto al Ejercicio 2013 las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas.

ARTÍCULO 25 - El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

ARTÍCULO 26- Aféctase, a partir del 1 de enero de 2013, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos anuales, netos de la Coparticipación Municipal – Ley Nº 10.559 y sus modificatorias -, por aplicación de las tasas por servicios administrativos contempladas en el artículo 37 inciso a) de la Ley Nº 13.404, modificada por la Ley Nº 13.450, para atender la infraestructura, equipamiento, servicios y funcionamiento de las Delegaciones de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, y con igual destino, en el caso de Delegaciones de Jurisdicción Municipal.

A la afectación que se dispone por el presente artículo no podrán imputarse gastos relativos a "Personal".

ARTÍCULO 27 - Déjase sin efecto para el Ejercicio 2013, el límite porcentual que en materia de gastos en personal establece el inciso a) del artículo 17 de la Ley Nº 13.766.

ARTÍCULO 28 – Apruébase, con carácter indicativo, el Presupuesto Plurianual 2014-2015 en el marco de la Ley Nº 13.295 y que como Planilla Anexa Nº 36 forma parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO IV SOBRE RECURSOS

ARTÍCULO 29 - Establécese que, para el Ejercicio 2013, los recursos a percibir por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), conforme lo dispuesto por el artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 13.766, modificada por el artículo 34 de la Ley Nº 13.929, no podrán superar la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TREINTA (\$1.269.230.030).

CAPÍTULO V OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 30 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 45.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el programa denominado "Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios de la Provincia de Buenos Aires".

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con el BID el Convenio de Préstamo correspondiente a la ejecución del Programa.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición argentina frente a dicho organismo de financiamiento.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y gastos inherentes al endeudamiento.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación

Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran el Programa, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento del Programa acordado.

ARTÍCULO 31 – Manténgase, hasta su total cumplimiento, la vigencia de los artículos 34, 35, 37, 40 y 42 de la Ley Nº 14.331 y 59 de la Ley Nº 13.929 ampliado por el artículo 41 de la Ley Nº 14.331.

ARTÍCULO 32 – Manténgase, para el ejercicio 2013, la vigencia de los artículos 38, 43, 47, 50, 51, 52 y 54 de la Ley Nº 14.331.

ARTÍCULO 33 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse –directa o subsidiariamente- hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el financiamiento de Proyectos en el marco de operaciones con Organismos Internacionales de Crédito y/o con el Estado Nacional con destino al Sector Público Provincial y Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo procederá a la ejecución y aplicación de los fondos obtenidos por el endeudamiento que se autoriza a contraer por el presente artículo a través de las Cuentas Especiales "Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito" -DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U\$S 14.000.000)- y "Fondo Permanente de Desarrollo Municipal"- DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U\$S 6.000.000)-, respectivamente. En este último caso, los reembolsos generados integrarán el Fondo Permanente IV, y la Autoridad de Aplicación proyectará las normas que reglamenten su ejecución.

En el marco de la autorización otorgada en el primer párrafo del presente artículo, autorízase al Poder Ejecutivo, a suscribir con el Estado Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito los Convenios correspondientes para su implementación o instrumentos que hagan sus veces.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a convenir y suscribir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional las garantías solidarias y contragarantías respecto del endeudamiento.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, en garantía de los compromisos asumidos frente a la Nación.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición argentina frente a dichos organismos de financiamiento.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran los Programas, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados por el Estado Nacional con los citados Organismos. A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento de los Programas acordados.

ARTÍCULO 34 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de los proyectos para el Saneamiento en Cuencas del Conurbano Bonaerense.

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o garantía serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 35 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de los proyectos para la Reconstrucción y Construcción de Puentes y Alcantarillas.

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o garantía serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de

crédito autorizadas por el presente, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 36 - Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos provinciales por hasta un monto de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000), a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en relación a la incorporación en el Nomenclador de Cargos vigente para el personal de la Ley N° 10.430, de diversas especialidades inherentes a las Áreas de Tecnología de la Información de las reparticiones del Estado Provincial.

ARTÍCULO 37 - Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar el uso de instrumentos financieros respaldados por flujos de recursos provinciales, con el objeto de financiar la implementación de políticas efectivas de acción social y salud así como también obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales en la Provincia, por hasta el monto máximo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la presente Ley.

A los efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley, así como los fondos distribuidos a la Provincia en el marco del Decreto de Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09.

ARTÍCULO 38 - Autorízase al Poder Ejecutivo a obtener recursos con fondos provenientes de Organismos de Financiamiento Internacional Bilateral, Estados y/o Instituciones Extranjeras hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios con destino a Infraestructura e Inversiones Sociales y Productivas.

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con las entidades los convenios particulares.

Las eventuales obligaciones financieras asociadas a los recursos mencionados serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran las operaciones, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios a ser acordados en cada caso. A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento de los Programas acordados.

ARTÍCULO 39 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 4.808.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de afrontar la cancelación parcial de los servicios de amortizaciones previstos en la presente Ley.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el acreedor las modalidades que se estimen pertinentes en relación al tratamiento de los intereses generados en deudas contraídas con el mismo.

ARTÍCULO 40- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES (\$ 7.977.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2013, como así también atender el déficit financiero y regularizar atrasos de Tesorería.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331 y/o flujos de recursos provinciales en el marco del artículo 37 de la presente Ley.

ARTÍCULO 41- Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo previsto en el párrafo anterior, en particular, quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, y a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 42 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros por hasta el monto máximo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la presente Ley.

A tales fines, podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 43 - Fijase en la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767. Las Letras podrán ser emitidas por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de su emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero de emisión, debiendo en tales casos dar cumplimiento con los requisitos que establece el Título III de la Ley mencionada.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 34 de la Ley N° 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.

ARTÍCULO 44 - Autorízase al Poder Ejecutivo a aportar al FONDO DE GARANTÍAS BUENOS AIRES S.A. (FOGABA S.A.) creado por la Ley N° 11.560 y sus modificatorias, en un monto de hasta PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), indistintamente en títulos de la deuda pública nacional y/o provincial a valor de cotización.

ARTÍCULO 45 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$ 400.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto y obra "Acueducto Río Colorado y Anillado Interno en la localidad de Bahía Blanca".

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos; como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 46 - Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir un título público provincial por hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 480.000.000) para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de cancelar el saldo de los anticipos de contribuciones previsionales realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cubrir déficits de dicha Caja.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya.

CAPÍTULO VI MUNICIPIOS

ARTÍCULO 47 - Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar a los municipios, en el marco de los contratos de préstamos firmados de conformidad con la Ley N° 11.661 y con el Decreto Provincial N° 774/03, los intereses punitivos que debieran aplicarse de conformidad con los referidos contratos y con los Convenios de Refinanciación aprobados por el mencionado decreto, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2012.

Dicha autorización, será ejercida por el Poder Ejecutivo en tanto la coparticipación de impuestos establecida por la Ley N° 10.559 y modificatorias y/o por el régimen que la reemplace, haga las veces en forma simultánea de fuente de pago de los préstamos antes mencionados y de garantía de los mismos.

ARTÍCULO 48 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar durante el Ejercicio 2013, de la participación correspondiente a los Municipios en el régimen de la Ley N° 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 65.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la Ley N° 13.163 y modificatorias.

El Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.559 y modificatorias o del régimen que la reemplace, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los Municipios.

ARTÍCULO 49 - Los Municipios que registren déficit al cierre del Ejercicio 2012, deberán presentar ante el Ministerio de Economía la fundamentación que lo justifique, debiendo éste emitir un informe técnico-económico y financiero, que convalide el mismo. El déficit registrado deberá ser cancelado en el plazo máximo de cuatro ejercicios, a razón que impacte como mínimo un 25% (veinticinco por ciento) en cada presupuesto siguiente hasta su eliminación.

Bajo esta modalidad, los ejercicios posteriores a 2012, deberán presentar resultados acumulados que muestren la absorción parcial o total del desequilibrio financiero.

ARTÍCULO 50 - Autorízase al Tribunal de Cuentas a eximir de las sanciones previstas en su Ley Orgánica, a aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado, en el Ejercicio 2012, la utilización de recursos afectados para un destino distinto al de su afectación, siempre que tal utilización sea fundada en razones de carácter excepcional.

Los recursos así utilizados deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, desde el cierre del ejercicio 2012.

ARTÍCULO 51 - Derógase el artículo 18 de la Ley N° 14.357, modificatoria del artículo 43 de la Ley N° 13.850.

CAPÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 52 Convalídase:

1. La no aplicación de las disposiciones de la Ley N° 12.234 al Ejercicio 2012.

2. En los términos del artículo 39 de la Ley N° 13.767, para todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados a que aluden los artículos 1° y 2° de la Ley N° 14.331, las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2012 en la Partida Principal: Gastos en Personal por sobre los créditos presupuestarios vigentes en la citada Partida.

Extender los alcances del presente inciso a los mayores gastos que al cierre del Ejercicio 2012 se contabilicen por sobre los créditos presupuestarios vigentes, en la Partida Transferencias, originados exclusivamente por Erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por subsidios a la enseñanza no oficial para la equiparación de docentes.

3. El Decreto N° 60/12.

ARTÍCULO 53 - Fíjense, en la cantidad que para cada caso se indica, el número de becas:

1) SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (7.368) para el Ministerio de Salud, excluido el Programa de Residencias Médicas, distribuidas de la siguiente manera: a) CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO (4.868) para el "Programa Provincial de Desarrollo Integral de Enfermería Eva Perón", b) DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) para otros programas y CIEN (100) para la Subsecretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

ARTÍCULO 54 - Establécese que las plazas de becas y similares, de agentes que sean designados en la planta de personal, serán suprimidas y la Jurisdicción u Organismo afectado no podrá incrementar el número de plazas una vez efectuadas las respectivas supresiones.

ARTÍCULO 55 - Establécese que los fondos que ingresen en virtud de lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio celebrado entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y el entonces Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por el Decreto N° 2.340/08, serán destinados a atender las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera del citado Convenio, excepto las erogaciones que se imputen a Gastos en Personal y vinculadas, viáticos, movilidad y otras compensaciones.

CAPÍTULO VIII
LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 56 - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el artículo 54 de la Ley N° 14.062.

ARTÍCULO 57 - Modificase el cuarto artículo incorporado por el artículo 28 de la Ley N° 12.575, modificado por las Leyes N° 13.002, N° 13.929 y N° 14.062, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, a utilizar transitoriamente los recursos del "Fondo Permanente de Desarrollo Municipal" creado por el artículo 9° de la Ley N° 10.712 y del "Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Sociales Municipales" creado por el artículo 7° de la Ley N° 11.661, del "Programa Provincial de Desarrollo" (PPD) creado por Decreto N° 685/08, del "Fondo Permanente III" (BIRF 7.385-AR Programa de Servicios Básicos Municipales, BID 1.855-OC/AR Programa de Mejora de la Gestión Municipal) y de otras fuentes de financiamiento con las cuales opere la Cuenta Especial "Fondo Permanente de Desarrollo Municipal" para atender, indistintamente, las obligaciones emergentes de los Convenios de Préstamos BIRF 2.920-AR, BID 830/OC-AR y 932/SF-AR, BIRF 3.860-AR, PPD Decreto N° 685/08, BIRF 7385-AR, BID 1855 OC/AR y de otras fuentes de financiamiento con las cuales opere la Cuenta Especial, los que serán reintegrados una vez que los mencionados "Fondos" cuenten con los recursos suficientes. Asimismo, autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía a:

a) utilizar recursos del Fondo creado por el artículo 9° de la Ley N° 10.712, para atender o complementar proyectos a financiar con los recursos previstos en la Ley N° 11.661 o los que resulten vinculados a las acciones previstas en el artículo 1° de la misma, en tanto no afecten la aplicación de las disponibilidades del Fondo, para la atención de las obligaciones establecidas según el artículo 12, primer párrafo de la Ley N° 10.712, y

b) utilizar recursos de los Fondos creados por las Leyes y Decretos mencionados, para realizar desembolsos con el objeto de garantizar la operatoria y continuidad de la ejecución de los proyectos, los que serán reintegrados a los respectivos fondos una vez recepcionados los correspondientes recursos de los Estados, Organismos Internacionales y/o Provinciales de Financiamiento."

ARTÍCULO 58 - Modificase el artículo incorporado por el artículo 40 de la Ley N° 13.002, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las condiciones financieras de los contratos de préstamos correspondientes a la Cuenta Especial Fondo Permanente de Desarrollo Municipal, en lo atinente a las condiciones de financiamiento, con la finalidad de atenuar el impacto de los servicios financieros originados en dichos convenios sobre las finanzas de los Municipios."

ARTÍCULO 59 - Modificase el artículo incorporado por el artículo 45 de la Ley N° 13.154, modificado por las Leyes N° 13.402 y N° 13.929, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Autorizar al Poder Ejecutivo, en el marco de la Leyes Nros. 10.712 y 11.661, a disponer de los recursos del Fondo Permanente de Desarrollo Municipal y del Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Sociales Municipales -creados respectivamente por dichos cuerpos legales- para destinarlos a operaciones de financiamiento transitorio conforme lo dispuesto en los artículos 12 apartados 1) y 2) y 8° apartados a) y b) de las respectivas Leyes, siempre que las condiciones de los préstamos que se otorguen a los Municipios, así como la financiación de los gastos de funcionamiento y asistencia técnica a la Cuenta Especial Fondo Permanente de Desarrollo Municipal que se realicen con los recursos de los Fondos señalados, no impidan el cumplimiento de lo prescripto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley N° 10.712; y en el artículo 8° séptimo párrafo de la Ley N° 11.661.

A los fines del párrafo anterior, autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a otorgar al mencionado Programa en la medida que resulte necesario, Contribuciones Figurativas de Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, las que formarán parte del Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Municipales creado por la Ley N° 11.661, por hasta el importe de los servicios de la deuda exigibles al Programa y/o, circunstancialmente, para la cobertura total o parcial de insuficiencias financieras que el citado Fondo pudiera registrar durante un Ejercicio fiscal, respecto a los compromisos asumidos por otorgamiento de préstamos a los Municipios. Dichas Contribuciones serán reintegrables, y se cancelarán sin intereses de conformidad con el cronograma que establezca el Ministerio de Economía, el cual deberá resultar compatible con las operaciones de financiamiento transitorio autorizadas en el párrafo anterior.

Entiéndese por remanente, en los términos de los artículos 12 apartados 1) y 2) y 8° apartados a) y b) de la Leyes Nros. 10.712 y 11.661, a los recursos disponibles en los Fondos mencionados en el primer párrafo que transitoriamente -y en cualquier momento del ejercicio- excedan de los necesarios para afrontar las obligaciones que, para la devolución de las Contribuciones antes mencionadas, exija el Poder Ejecutivo al Programa.

Las disposiciones del presente artículo tendrán vigencia desde el Ejercicio fiscal 2003 inclusive -excepto las del segundo párrafo, las que regirán desde el Ejercicio fiscal 2005 inclusive- y hasta la extinción definitiva de las obligaciones del Programa para con los Organismos Multilaterales de Crédito (Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo) acreedores de los préstamos señalados."

ARTÍCULO 60 - Modificase el artículo incorporado por el artículo 75 de la Ley N° 14.062, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO...El reembolso de los fondos, con más sus intereses y accesorios provenientes de la ejecución de los contratos de préstamos subsidiarios suscriptos con el Gobierno Nacional, en el marco de la autorización conferida mediante artículo 59 de la Ley N° 13.929, para la implementación del Programa de Servicios Básicos Municipales, Préstamo BIRF N° 7385/AR y del Programa de Mejora de la Gestión Municipal, Préstamo BID N° 1855/OC - AR, integran el Fondo Permanente III.

El marco normativo general de dicho Fondo, será el aplicado en el Fondo Permanente I-Ley N° 10.712 y Fondo Permanente II-Ley N° 11.661. La Autoridad de aplicación proyectará las normas que reglamenten su ejecución.

Los recursos que se obtengan a partir de las referidas operaciones serán destinados a la financiación de programas y proyectos vinculados a las acciones de fortalecimiento, desarrollo institucional e inversiones en el ámbito municipal. Los mismos serán reembolsados en aquellos casos que correspondan de acuerdo con los convenios que a tal fin suscriba el Poder Ejecutivo con cada municipio, los que podrán prever la afectación de recursos municipales, como medio de pago o en garantía de las obligaciones asumidas por el municipio o ser ejecutados directamente por la Provincia.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a dicho endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el período de amortización de diez (10) años para el préstamo BIRF N° 7385/AR y de veinte (20) años para el préstamo BID N° 1855/OC-AR.

El Poder Ejecutivo procederá a la aplicación de los fondos, obtenidos por el endeudamiento que se autorizó a contraer, a través de la Cuenta Especial Fondo Permanente de Desarrollo Municipal.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.”

ARTÍCULO 61 - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el siguiente artículo: “ARTÍCULO...Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa.”

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 62 - Detállense en las Planillas Anexas N° 2, 2 bis y 6 que forman parte integrante de la presente Ley, los importes determinados para la Administración Central en el artículo 2° de la presente Ley.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 63 - Detállense en las Planillas Anexas N° 3, 4, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente Ley, los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social detallados en el artículo 2° de la presente Ley.

TÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 64 - Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la prórroga para el Ejercicio 2013 de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.530, modificatoria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por Ley Nacional N° 25.917.

ARTÍCULO 65 - Suspéndase para el Ejercicio 2013, la prohibición del segundo párrafo del artículo 57 de la Ley N° 13.767.

ARTÍCULO 66 - Suspéndanse para el Ejercicio 2013, toda otra disposición de la normativa provincial que resultare incompatible con lo establecido en la Ley Nacional a que la Provincia adhiere en virtud del artículo 64 de la presente Ley.

ARTÍCULO 67 - Prorrógase la vigencia de los artículos 82 y 83 de la Ley N° 14.062, para el Ejercicio 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la presente Ley. Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherirse a lo dispuesto en el párrafo anterior y artículos precedentes del presente Título, mediante la sanción de las correspondientes Ordenanzas por sus Honorables Concejos Deliberantes.

ARTÍCULO 68 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por los artículos 1° y 2° de la presente Ley para la Dirección General de Cultura y Educación, a destinar PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) para la atención de expropiaciones. Dicha suma podrá incrementarse en hasta un importe máximo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 69 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por los artículos 1° y 2° de la presente Ley para el Ministerio de Infraestructura, a destinar PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) para el Fondo de Acceso Seguro a la Tierra en Función Social creado por el artículo 77 de la Ley N° 13.929.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 70 - Establécese que las normas dispuestas en el Título II de la Ley N° 13.767 comenzarán a regir a partir del Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO 71 - Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar la aprobación de los Documentos de Licitación, incluyendo las especificaciones técnicas, que resultaren acordados por Convenios suscriptos con la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la realización de obras en la red vial principal y secundarias de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines del párrafo precedente establécese que:

1. El Poder Ejecutivo podrá realizar el proceso licitatorio hasta la suscripción del acto administrativo de adjudicación aún sin necesidad de contar con el compromiso presupuestario.

En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios provenientes de aportes no reintegrables comprometidos efectuar por la Dirección Nacional de Vialidad, se efectuará la afectación presupuestaria del gasto.

2. En ocasión de todo trámite vinculado con la realización de obras públicas por el mecanismo precedentemente aludido, deberá consignarse explícitamente el contenido de este artículo, debiéndose reproducir textualmente y en forma íntegra, en todo tipo de notas, memorandos, expedientes o cualesquiera otras formas de comunicación administrativa, incluso electrónica.

ARTÍCULO 72 - Establécese para las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte por los artículos 18, 19 y 20, un límite máximo de hasta el OCHO POR CIENTO (8%) inclusive del total de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras aprobados por la presente Ley. -La limitación establecida en el presente artículo no será de aplicación en:

a) Las reasignaciones de crédito dentro de una misma Partida Principal,
b) Los Organismos Descentralizados no Consolidados,
c) Las Empresas, Sociedades Anónimas y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial, y
d) Cuando las transferencias de crédito o ampliaciones presupuestarias tengan como motivo:

I) Modificar créditos para la Partida Gastos en Personal.

II) Modificar créditos para la Partida Transferencias Corrientes que financien gastos vinculados a pagos salariales.

III) Modificar créditos para las Partidas de atención de los Servicios de la Deuda.

IV) Modificar créditos de las Categorías de Programas financiadas con Aportes no Reintegrables provenientes del Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias, Municipios y Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, y con operatorias de usos del crédito oportunamente autorizadas por Leyes de Endeudamiento, incluyendo las contrapartidas provinciales.

V) Incorporar Remanentes de Ejercicios Anteriores.

VI) Ampliar Cálculo de Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos Propios del Sector Público Provincial no Financiero.

VII) Ampliar Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos con Afectación Específica del Sector Público Provincial no Financiero.

A los fines de las reestructuraciones y modificaciones de créditos que superen el nivel porcentual establecido en el presente artículo, deberá solicitarse previamente la autorización de la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 73 - Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 6.021 (T.O. Decreto N° 4.536/95) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 12.396 y 14.052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°: En toda obra pública financiada en su totalidad con recursos provinciales, excluyendo obras de energía eléctrica y gas, se podrá emplear hasta el cuatro (4) por ciento de su costo total para el pago del proyecto, dirección e inspección, incluido honorarios y retribuciones del personal transitorio, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y demás gastos afines, salvo que las leyes especiales establezcan un régimen distinto.

Se entenderán como Recursos Provinciales, a la masa de Recursos disponibles para financiar el Presupuesto de Gastos Provinciales. Si existiere una limitación propia de algún recurso de la masa referida, la financiación del incentivo deberá ser atendida con otro que así lo permita.

De esta reserva, hasta el tres (3) por ciento del costo total será utilizado para el pago de un incentivo no remunerativo, no bonificable, del personal del Ministerio de Infraestructura comprendido únicamente en el régimen de la Ley N° 10.430 (T. O Decreto N° 1.869/96) y modificatorias, no pudiendo exceder el mismo el ciento cincuenta (150) por ciento de lo percibido anualmente en concepto de sueldo básico por el beneficiario.

El cargo de tres (3) puntos porcentuales referidos en el párrafo anterior, deberá efectuarse exclusivamente sobre certificación mensual de obra financiada en su totalidad con recursos provinciales.

Quedan excluidos de los alcances de la presente las obras ejecutadas por Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades con participación estatal mayoritaria, resto de Ministerios y el Fondo Fiduciario para el desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial (Ley N° 12.511), en los que se mantendrá la reserva para Dirección e Inspección en el uno (1) por ciento.

El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la reglamentación y fijación de las retribuciones compensatorias con cargo a la reserva asignada en el segundo párrafo del presente artículo, conforme a las modalidades que a tal fin proponga la autoridad de aplicación.”

ARTÍCULO 74 - Establécese que la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá observar, a los fines de su funcionamiento, las disposiciones de la Ley N° 13.767, el Capítulo II - Título III (Contrataciones) y Capítulo V (de la Gestión de los bienes de la Provincia) del Decreto-Ley N° 7.764/71, como así también las modificatorias y/o reglamentarias dictadas en consecuencia de tales normas.

ARTÍCULO 75 - Modifícase el artículo 24 de la Ley N° 14.357, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear un Fideicomiso denominado “Fideicomiso de Liquidez - Letras del Tesoro” por hasta un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) con el objeto de otorgar liquidez a las Letras del Tesoro emitidas en el marco de los Programas de Emisión de Letras del Tesoro, en tanto las mismas se encuentren vigentes.”

ARTÍCULO 76 - Apruébase la cancelación de solicitudes de fondos para cobertura de sentencias judiciales realizada hasta la fecha por la Fiscalía de Estado, mediante la utilización de saldos provenientes de la aplicación de lo normado por el artículo 17 del Decreto-Ley N° 7.543 (T.O 1987 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 77 – Incorporarse como inciso p) del artículo 22 del Decreto-Ley N° 7.943/72, el siguiente:

“p) La contribución especial en el Impuesto a los Automotores, cuyo porcentaje fije anualmente la Ley Impositiva.”

ARTÍCULO 78 – Créase el Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objeto exclusivo es financiar, bajo la modalidad que determine el Poder Ejecutivo, la ejecución de los planes y proyectos destinados a la construcción de rutas de la red vial principal y secundaria de la Provincia de Buenos Aires, como así también los trabajos de reparación y mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO 79 – El patrimonio del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires estará integrado por:

a) Los recursos que al Fondo Provincial de Vialidad creado por los artículos 21 y 22 del Decreto-Ley N° 7.943/72, le ingresen en concepto de la contribución especial en el Impuesto a los Automotores, equivalente a un porcentaje de dicho impuesto, que anualmente fije la Ley Impositiva, con excepción de lo que se recaude por aquellos vehículos transferidos a Municipios en los términos del Capítulo III de la Ley N° 13.010;

b) Los fondos por ingreso del 10% de las multas por infracciones de tránsito, que le correspondiere a la Provincia, de acuerdo al artículo 42 de la Ley N° 13.927

c) Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de Créditos que le sean afectados;

d) El producido de la emisión de títulos públicos provinciales para la construcción de Rutas de la Red Vial de la Provincia de Buenos Aires;

e) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones y

f) Cualquier otro ingreso que no esté expresamente contemplado.

ARTÍCULO 80 – El Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires tendrá una duración de treinta (30) años a partir de la vigencia de la presente Ley, prorrogables por un período de diez (10) años más, a decisión del Poder Ejecutivo, siempre y cuando resulte necesario para el cumplimiento sus fines.

ARTÍCULO 81 - El patrimonio del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires quedará irrevocablemente afectado a la garantía de los pagos de los contratos relacionados por la ejecución, conservación y mantenimiento de las obras en la Red Vial Principal y Secundaria de la Provincia de Buenos Aires, que el Poder Ejecutivo identifique a tal efecto.

La garantía para la colocación de los títulos públicos mencionada en el inciso d) del artículo 79, no podrá superar el 80% del total de los ingresos anuales estimados para el fondo.

ARTÍCULO 82 - El Fiduciario será el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya función será la de administrar los recursos del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 83 - Exclúyase a la Autoridad del Agua (o el organismo que en el futuro lo reemplace) del alcance del Decreto-Ley N° 7.543/69, y modificatorias, en lo referente a las acciones vinculadas al cobro de deudas por tasas y multas que impusiere este organismo, quien acordara con Fiscalía de Estado la forma de representación judicial y los procesos, métodos y formas de los recuperos aludidos, y la selección de los profesionales del y/o para el organismo en la gestión de cobranza.

ARTÍCULO 84 – Modifícanse los artículos 28, 35, 40 y 49 de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- CONTROL DE INFRACCIONES. Para el control de velocidad y otras infracciones establecidas en la presente Ley en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, deberá ser homologado por los organismos nacionales o provinciales con competencia en el área, conforme lo determine la reglamentación. El Registro Único de Infractores de Tránsito será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal.

No podrán privatizarse ni concesionarse, las acciones vinculadas al contralor directo de las infracciones, las cuales quedarán a cargo exclusivamente de las autoridades establecidas en la presente Ley.

Las personas que utilicen los mismos o labren infracciones con dichos equipos, deberán ser funcionarios públicos.

La Autoridad de Aplicación, con pleno poder fiscal para el sistema de control de velocidades, aplicación de sanciones y recuperos de créditos derivados de esta Ley u otras leyes fiscales dictadas en consecuencia, será el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que podrá delegar en otras autoridades provinciales de constatación la operación de los equipos móviles. Del mismo modo, y para el cumplimiento de tales fines, podrá celebrar convenios de colaboración con organismos nacionales competentes en la materia.

Toda infracción que se detecte en la vía pública, excepto que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a diez (10) kilómetros de ocurrido el hecho, siempre que las circunstancias así lo permitan, a efectos de dar cumplimiento a la cesación de la falta.

El operativo de control se efectuará a distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin deberá señalizarse y balizarse correctamente, tanto el sector donde se efectuara la detención como aquel anterior, en el cual se procede a la constatación de la infracción.

El despacho de la notificación postal al presunto infractor de toda infracción que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser realizada en un lapso no mayor a sesenta (60) días hábiles de la fecha de su comisión. Las Autoridades Municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y para el caso de corresponder con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano. A tales fines, se deberán suscribir los convenios previstos en el artículo 42. El Ministerio mencionado mantendrá actualizado un registro de proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones que puedan operar en las jurisdicciones provinciales.”

“ARTÍCULO 35.- PRINCIPIOS PROCESALES. El procedimiento a seguir por los Órganos de Juzgamiento para la aplicación de sanciones por faltas de tránsito deberá garantizar el respeto por el debido procedimiento adjetivo y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor:

a) CONSTATAción DE LA FALTA: Cuando las autoridades de comprobación, constataren una infracción a la presente Ley, labrarán de inmediato un acta única de infracción, cuyo diseño será determinado por la Reglamentación.

b) DOMICILIO DEL INFRACTOR: A los fines de lo previsto en la presente, se tendrá por domicilio fiscal constituido con los mismos efectos previstos en el Código Fiscal – Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- el denunciado en el acta de comprobación. Si el infractor no denunciare domicilio alguno, o se desconociese el mismo, se tendrá por constituido el de la licencia de conducir o el que surja del Registro Nacional de Propiedad del Automotor; siendo válida la notificación en cualquiera de ellos indistintamente.

c) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por comunicación epistolar. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados de la Municipalidad o Provinciales según corresponda. Las comunicaciones epistolares durante el trámite administrativo de la causa, serán consideradas notificación fehaciente cuando cumplan con requisitos de aviso de retorno con firma de recepción de habitante del domicilio de acuerdo al inciso b) del presente o por declaración jurada del empleado postal, debiéndose también contar con copia de lo remitido con confronte del agente postal garantizando que el contenido remitido sea copia fiel.

d) REPRESENTACION: Quien actúa en representación o en lugar de otro responde personalmente por la falta aunque no concurren en él y sí en el otro las calidades exigidas por la figura para ser sujeto activo de la falta.

Los representantes legales de los mayores de catorce años y menores de dieciocho, serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen a los menores de edad representados.

Si la falta fuere cometida por una persona menor de dieciocho años responde quien o quienes ejerzan sobre él/ella la patria potestad o el/los encargados de su guarda o custodia.

e) REPRESENTANTES O DEPENDIENTES: Las personas físicas o jurídicas responden solidariamente por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quien o quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o con su autorización.

f) RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO: Cuando el/la autor/a de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo, excepto que acredite haberlo enajenado mediante la presentación de la denuncia de venta efectuada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, o haber cedido su tenencia o custodia, mediante el debido instrumento, en cuyo caso está obligado a identificar fehacientemente al responsable y a presentarse junto al presunto infractor, en los términos del inciso e) del presente artículo.

g) PROCEDIMIENTO: Constatada la falta y labrada el acta de comprobación, se notificará al causante en el momento de la infracción en caso de ser posible; sin perjuicio de ello, en todos los casos se notificará la infracción al causante, enviando la copia del acta labrada y notificando el beneficio del pago voluntario permitido conjuntamente con los medios de pago que posibiliten al infractor allanarse. Esta notificación será despachada dentro de los sesenta (60) días hábiles de la comisión de la infracción.

Vencido el plazo otorgado para la utilización del beneficio del pago voluntario y no existiendo constancia de su acogimiento, pago y allanamiento, el infractor será emplazado al mismo domicilio donde fuera notificado para que en el asiento del Órgano de Juzgamiento o cuyo domicilio se transcribe en el acta y/o en el lugar y con las formas que establezca la reglamentación, presente el descargo que estime corresponder y ofrezca la prueba de su derecho, pudiendo ser asistido por un letrado, todo ello bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde. Regirá para ello el principio del formalismo moderado. El original de la infracción labrada deberá encontrarse en el término determinado por la reglamentación, en el asiento del Órgano de Juzgamiento del lugar de comisión de la infracción.

El Órgano de Juzgamiento interviniente deberá expedirse respecto de la admisibilidad de la prueba ofrecida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el descargo. La resolución que admite la apertura a prueba de las actuaciones será notificada. La

prueba ofrecida, deberá sustanciarse en el plazo de tres (3) días, prorrogables por tres (3) días más por razones debidamente fundadas, quedando a cargo del causante los costos que dicha producción genere.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado precedente, denegada la prueba ofrecida o producida la misma, de acuerdo a lo previsto en los apartados que anteceden, el Órgano de Juzgamiento resolverá dentro del plazo de veinte (20) días, prorrogables por veinte (20) días más por razones debidamente fundadas.

En el mismo plazo, si no se hubiere verificado la presentación del descargo o ante la incomparecencia del causante, el Órgano de Juzgamiento resolverá y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Único de Infractores de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

Los hechos serán valorados por el Órgano de Juzgamiento según su íntima convicción y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, previo informe de antecedentes del infractor.

La resolución deberá ser notificada al causante por medio fehaciente y podrá constituirse en título suficiente para iniciarse el cobro de la multa por vía de apremio, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

Aquellos imputados que residan a más de sesenta (60) Km. de la jurisdicción donde se cometió la falta, tendrán derecho a ejercer su defensa por escrito mediante el uso de un correo postal de fehaciente constatación.”

“ARTÍCULO 40 – RECURSOS: Contra la resolución se admitirán los siguientes recursos: revocatoria y apelación. Deberán interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada, ante el funcionario que dictó el acto. La revocatoria será resuelta por el Órgano de Juzgamiento que dictó la resolución impugnada. La apelación será elevada para su resolución por ante el Juez en lo Correccional en turno de la jurisdicción, o de Paz Letrado en aquellos partidos de la Provincia que no sean cabecera de Departamento Judicial. Los recursos deberán fundarse en el mismo escrito de interposición. En caso de no fundarse quedarán desiertos los recursos y firme la resolución.

La interposición de uno u otro recurso será optativa para el condenado y ambos se concederán con efecto suspensivo, sin perjuicio de las facultades que, en resguardo del crédito fiscal le competen a la Autoridad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en otras leyes fiscales.

Contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, o por contener éste defectos de los que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones, podrá impetrarse la nulidad. A los fines de su tramitación se formará el correspondiente incidente.”

“ARTÍCULO 49 - LEGISLACION SUPLETORIA: EL presente régimen se complementará con las disposiciones del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Actualizado); modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 85 – Incorporáse como artículo 35 bis a la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 35 Bis: - A los efectos del cobro de las sumas líquidas correspondientes a los créditos fiscales y sus accesorios, provenientes de la aplicación de esta ley y normas complementarias, se procederá a su ejecución por vía de apremio resultando de aplicación las disposiciones del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Actualizado); Decreto-Ley N° 9.122/78 modificatorias y complementarias; y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

El monto a ejecutar se determinará sobre la base de las UF's correspondientes, o su equivalente en dinero al momento de efectuarse la liquidación respectiva, o al de la emisión del Título Ejecutivo -según el caso- y hasta su total y efectivo pago, con más los intereses correspondientes, conforme lo establecido en el Código Fiscal Ley N° 10.397 (Texto Actualizado).”

ARTÍCULO 86- Sustitúyese el texto del inciso s) del artículo 24 del Decreto-Ley N° 9.434/79 (T.O. Decreto N° 9.166/86), Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por Ley N°12.726 y sus modificatorias), por el siguiente:

“Inciso S: El Directorio no podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del sector privado superiores a pesos quince millones (\$ 15.000.000), en los cuales el monto a desembolsar supere el cincuenta por ciento (50%) de sus deudas bancarias con el Sistema Financiero, excepto que se trate de proyectos de inversión que cuenten con calificación de al menos dos (2) compañías calificadoras de Riesgos de Primera línea, que confirmen la capacidad de repago. Tampoco podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del sector privado, cuyo monto supere el tres por ciento (3%) del Patrimonio Neto del Banco, ni otorgar préstamos a personas físicas, superiores a pesos tres millones (\$ 3.000.000).

Los límites del párrafo anterior podrán incrementarse hasta doscientos por ciento (200%) siempre que el complemento sea garantizado con garantías preferidas clase “A” o “B”, según la reglamentación del Banco Central de la República Argentina. Podrán computarse a estos efectos las garantías ya constituidas para tramos de créditos que originalmente no hubieran superado los límites aquí establecidos. El incremento del límite admitido para los préstamos respaldados con garantías preferidas clase “A” o “B” será de aplicación a los préstamos a empresas constructoras destinados a la financiación de obra pública de la Provincia de Buenos Aires y a Proveedores del mismo Estado, cuando estén garantizados por cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que el Banco podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor.

Cuando la operación de crédito esté destinada a financiar exportaciones, los préstamos a otorgar a personas jurídicas del sector privado no podrán superar, por todo con-

cepto, el monto de veinte millones de dólares estadounidenses (u\$s 20.000.000) y para las personas físicas setecientos cincuenta mil dólares estadounidenses (u\$s 750.000).

Quedan excluidas de los límites establecidos en los párrafos precedentes las financiaciones que se realicen con empresas vinculadas, o pertenecientes al Grupo Banco Provincia.

Los montos consignados en este inciso podrán ser modificados anualmente por la Ley de Presupuesto, en caso de necesidad de adaptar los mismos a una nueva realidad macroeconómica nacional.

Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y patrimonialmente por los daños que sufre el Banco como consecuencia de tal incumplimiento, sin perjuicio del resto de las responsabilidades civiles y penales, que pudieran corresponderles.”

ARTÍCULO 87.- Sustitúyese el texto del artículo 7° del Decreto-Ley N° 9.434/79 (T.O. Decreto N° 9.166/86), Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por Ley N° 12.726 y sus modificatorias), por el siguiente:

“Artículo 7°: El Banco es la Tesorería obligada de las municipalidades de la Provincia, en todas las ciudades o localidades donde haya sucursal, de las empresas o compañías a las que se acordare exención de impuestos de carácter permanente o transitorio así como de los fondos de reserva o previsión de las sociedades anónimas siempre que estén obligadas a mantenerlos en efectivo.

Las Municipalidades deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a través de la apertura de cajas de ahorro común para cada uno de los agentes.”

ARTÍCULO 88 - Sustitúye el artículo 1°, de la Ley N° 13.757 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 y siguientes de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente Ley estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro Secretario, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, se determinan para los demás organismos que prevé este cuerpo legal. Con arreglo a ello se establecen los siguientes Ministerios:

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE GOBIERNO
MINISTERIO DE ECONOMÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO”

ARTÍCULO 89: Sustitúyese el Título que precede al artículo 20 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, por el siguiente:

“MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

ARTÍCULO 90.- Sustitúyese la primera parte del artículo 20 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, la que quedará redactada de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 20 - Le corresponde al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología.”

ARTÍCULO 91 – Establécese que en el texto de la presente Ley y sus Planillas Anexas donde dice “Ministerio de la Producción”, debe entenderse como “Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología”, en función de las modificaciones efectuadas por los artículos precedentes.

ARTÍCULO 92 Establécese que los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7 de la Ley Nacional 26.075, serán distribuidos entre los Municipios en forma automática, según las pautas establecidas en el artículo 1° y concordantes de la Ley 10.559 y modificatorias. Los Municipios destinarán los recursos percibidos a las finalidades de educación, ciencia y tecnología, estando sujetos al régimen de control previsto en el artículo 159 de la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto. Ley N° 6769/58 y demás legislación vigente en la materia, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que cada Municipio decida implementar en el ámbito de su competencia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 93- Los Municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre del Ejercicio 2012 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta “Resultados de Ejercicios”, podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones. Convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 94.- Modifícase el inciso 17) del Artículo 226 del Decreto- Ley 6769/58, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso 17) Inscripción e inspección de seguridad, salubridad e higiene en establecimientos u oficinas, en los que se desarrolle actividades comerciales, industriales, servicios, científicas y toda otra actividad, cuando exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio.”

ARTÍCULO 95 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 22.680.000), el Presupuesto de Erogaciones de La Dirección General de Cultura y Educación, con destino al cumplimiento del Proyecto de Apoyo y Acompañamiento en Experiencias Educativas de Nivel Inicial de Carácter Comunitario.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 96- Fijase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 18.300.000) la subvención a la Comisión Provincial de la Memoria conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 12.483.

ARTÍCULO 97 Incorpórase como artículo 23 bis de la Ley N° 13.312, el siguiente:

“ARTÍCULO 23 bis.- Los recursos provenientes de la tasa por expedición de guías y de la aplicación de sanciones, de conformidad a lo previsto en los artículos 4º y 18 de la Ley N° 13.312, serán afectados en un cuarenta por ciento (40%) al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología para solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento que demande la aplicación de la presente Ley.”

ARTÍCULO 98 Sustitúyase el artículo 75 de la Ley N° 13.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 75.- Los importes de las multas que surjan de la aplicación de la Ley N° 13.133 e ingresen al erario público municipal, el cuarenta por ciento (40%) serán destinados única y exclusivamente a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de la citada Ley y el sesenta por ciento (60%) restante ingresará a rentas generales.

Los importes de las multas que aplique la Autoridad Provincial de Aplicación, por infracciones a la ley N° 13.133 y a las Leyes Nacionales N° 24.240, N° 22.802 y N° 19.511, serán afectados en un cuarenta por ciento (40%) al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología y serán destinados a solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento que demande la aplicación de la presente Ley.

El sesenta por ciento (60%) restante ingresará a rentas generales.”

ARTÍCULO 99 Autorízase al Poder Ejecutivo dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 6.500.000), el Presupuesto de Erogaciones del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 100. Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Desarrollo Social para atender el Programa 0005 Subprograma 0002 –Capacidades diferentes –Dirección de Acciones y Programas para la Discapacidad.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 101 Autorízase al Poder Ejecutivo dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley al Poder Judicial a efectuar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la Ley 14.391 relativa a la creación de los Tribunales de Familia del Departamento Judicial de Mercedes.

ARTÍCULO 102 Autorízase a las municipalidades a cancelar deudas por medio del cheque de pago diferido considerando a los librados con fecha de vencimiento posterior al cierre de ejercicio -31 de diciembre- como Deuda Consolidada.

En ningún caso los vencimientos de pagos comprometidos mediante el instrumento autorizado en el párrafo anterior podrán exceder la fecha de la finalización del mandato del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 103: El Poder Ejecutivo deberá cubrir con urgencia las vacantes generadas en el área del Ministerio de Salud, en virtud que las mismas pueden afectar la calidad sanitaria que brinda la provincia en detrimento de la salud de sus habitantes.”

ARTÍCULO 104: El Poder Ejecutivo deberá presentar semestralmente, antes del 1º de junio y del 1º de diciembre de cada año, a la Honorable Legislatura un informe de la ejecución presupuestaria y de la situación económico-financiera del Instituto de Previsión Social (I.P.S) y del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A). Dichos informes serán analizados por las Comisiones de Presupuestos e Impuestos, Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social, pudiendo en cada caso las mismas requerir la presencia de los funcionarios de los citados Organismos a fin de ampliar o aclarar la información respectiva.

ARTÍCULO 105: Modifícase el artículo 8º del Decreto Ley 9.650/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º: El Instituto de Previsión Social deberá mantener invertidos en condiciones óptimas de seguridad y liquidez y atendiendo al doble aspecto de productividad y fin social, los fondos que constituyen su patrimonio.

ARTÍCULO 106: Establécese la obligación de dar a publicidad anualmente el superávit acumulado con el que cuenta el Instituto de Previsión Social (IPS) dentro de los 30 días corridos de la fecha de cierre del ejercicio. La Tesorería de la provincia no podrá utilizar los montos previstos para el otorgamiento de beneficios en trámite para emitir Letras del Tesoro, las cuales devengarán un interés que no podrá ser menor a las tasas que retribuye el Banco de la Provincia para operaciones similares.

ARTÍCULO 107: Autorízase al Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 13661, a destinar la suma de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) para atender el funcionamiento de la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la cual será aprobada y dispuesta por el titular de la misma, y liquidada y pagada por la Administración de la Honorable Cámara de Senadores conforme lo dispuesto por la referida Ley

ARTÍCULO 108: Establécese una afectación del 0,5% de lo recaudado en concepto del Impuesto a los Automotores, la que será destinada a la realización de convenios con las Universidades Públicas establecidas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de desarrollar planes de capacitación relacionados con la seguridad vial.

ARTÍCULO 109: Incorpórase el listado de obras detalladas en la planilla anexa N° 37 que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 110: Amplíase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 1.125.000.000) o su equivalente en otras monedas la autorización de endeudamiento conferida al Poder Ejecutivo por el Artículo 40 de la presente Ley, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2013, como así también atender el déficit financiero y regularizar atrasos de Tesorería.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331 y/o flujos de recursos provinciales en el marco del artículo 37 de la presente Ley.

ARTÍCULO 111: La presente Ley regirá a partir del 1º de enero de 2013 inclusive, salvo para aquellas disposiciones que tengan una fecha especial.

ARTÍCULO 112: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de Noviembre del año dos mil doce

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente H. Senado

Walter Ricardo Ilimunatti
Prosecretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 1176

La Plata, 2 de noviembre de 2012.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (14.393)

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 01

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	130.307.762.056	62.394.153.736	45.504.109.020	22.409.499.300
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	71.208.010.808	31.153.828.965	39.871.386.343	182.795.500
2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	63.178.978.192	24.647.331.392	38.394.644.200	137.002.600
2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	8.028.750.193	6.506.428.550	1.476.528.743	45.792.900
2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS	282.423	69.023	213.400	
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.062.326.026	3.969.584.249	92.711.777	30.000
2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES	4.037.727.450	3.968.745.350	68.982.100	
2.1.3.2.0.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	123.750	123.750		
2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	24.474.826	715.149	23.729.677	30.000
2.1.4.0.0.0 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	22.225.373.800			22.225.373.800
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS	11.516.500	1.916.500	9.600.000	
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.800.534.922	27.268.824.022	5.530.410.900	1.300.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES	130.307.762.056	62.394.153.736	45.504.109.020	22.409.499.300
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	8.711.857.744	5.268.303.939	3.436.285.805	7.268.000
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	4.609.163.019	2.688.142.905	1.913.752.114	7.268.000
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	4.499.519.069	2.640.315.005	1.851.936.064	7.268.000
2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS	109.584.950	47.775.000	61.809.950	
2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES	59.000	52.900	6.100	
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.981.758.431	1.821.191.340	1.160.567.091	
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	1.120.936.294	758.969.694	361.966.600	
2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL	620.610.874	620.610.874		
2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	500.325.420	138.358.820	361.966.600	
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	8.711.857.744	5.268.303.939	3.436.285.805	7.268.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	139.019.619.800	67.662.457.675	48.940.394.825	22.416.767.300

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

PLANILLA 02

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	PODER JUDICIAL -	FISCALIA DE ESTADO	JUNTA ELECTORAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	GOBERNACION
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	62.394.153.736	5.465.378.700	146.085.090	14.509.400	172.850.181	1.853.984.870
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	31.153.828.965	5.438.812.301	146.085.090	14.509.400	172.850.181	1.668.592.170
2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	24.647.331.392	4.776.750.000	139.637.490	13.887.000	166.043.430	846.314.600
2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	6.506.428.550	662.060.278	6.447.600	622.400	6.806.751	822.226.570
2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS	69.023	2.023				51.000
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	3.969.584.249	591.399				247.500
2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES	3.968.745.350					
2.1.3.2.0.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	123.750					123.750
2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	715.149	591.399				123.750
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS	1.916.500					
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	27.268.824.022	25.975.000				185.145.200
TOTAL GASTOS CORRIENTES	62.394.153.736	5.465.378.700	146.085.090	14.509.400	172.850.181	1.853.984.870
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	5.268.303.939	398.526.400	5.393.200	50.000	1.650.000	80.619.800
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	2.688.142.905	398.526.400	5.393.200	50.000	1.650.000	59.968.800
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	2.640.315.005	371.454.400	5.393.200	50.000	1.650.000	57.668.800
2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS	47.775.000	27.072.000				2.250.000
2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES	52.900					50.000
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.821.191.340					20.651.000
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	758.969.694					
2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL	620.610.874					
2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	138.358.820					
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	5.268.303.939	398.526.400	5.393.200	50.000	1.650.000	80.619.800
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	67.662.457.675	5.863.905.100	151.478.290	14.559.400	174.500.181	1.934.604.670

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

PLANILLA 02
CONTINUACION

1

EN PESOS

CONCEPTO	MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	MINISTERIO DE ECONOMIA	CONTADURIA GENERAL	TESORERIA GENERAL	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	839.182.442	26.619.156.845	90.670.200	36.522.200	210.936.400	8.954.836.966
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	801.468.742	449.385.355	90.670.200	36.522.200	171.589.300	7.955.024.924
2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	396.523.000	215.506.900	83.030.000	31.782.000	128.274.400	5.098.895.300
2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	404.945.742	233.878.455	7.640.200	4.739.200	43.300.900	2.856.129.624
2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS				1.000	14.000	
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.950.697.650				60.000
2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES		3.950.697.650				60.000
2.1.3.2.0.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS						
2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES						
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS		1.916.500				
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	37.713.700	22.217.157.340			39.347.100	999.752.042
TOTAL GASTOS CORRIENTES	839.182.442	26.619.156.845	90.670.200	36.522.200	210.936.400	8.954.836.966
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	48.495.755	2.167.188.916	800.000	6.500.000	75.930.121	210.189.000
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	25.081.055	19.435.850	800.000	6.500.000	70.950.521	172.389.000
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	23.578.155	19.435.850	800.000	6.500.000	70.950.521	172.389.000
2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS	1.500.000					
2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES	2.900					
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	23.414.700	1.428.620.372			4.979.600	37.800.000
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA		719.132.694				
2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL		580.773.874				
2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		138.358.820				
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	48.495.755	2.167.188.916	800.000	6.500.000	75.930.121	210.189.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	887.678.197	28.786.345.761	91.470.200	43.022.200	286.866.521	9.165.025.966

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

PLANILLA 02
CONTINUACION

2

EN PESOS

CONCEPTO	MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	MINISTERIO DE GOBIERNO
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	188.028.400	362.731.420	10.124.500	13.139.236.070	3.854.294.500	54.301.200
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	137.045.100	329.083.320	10.124.500	13.077.450.070	258.460.860	37.090.900
2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	105.169.100	221.061.320	7.415.700	11.943.724.000	177.369.600	29.871.000
2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	31.876.000	108.021.000	2.708.800	1.133.726.070	81.091.260	7.219.900
2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS		1.000				
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD		13.357.700		4.630.000		
2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES		13.357.700		4.630.000		
2.1.3.2.0.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS						
2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES						
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS						
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50.983.300	20.290.400		57.156.000	3.595.833.640	17.210.300
TOTAL GASTOS CORRIENTES	188.028.400	362.731.420	10.124.500	13.139.236.070	3.854.294.500	54.301.200
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	6.055.800	1.385.755.870	422.000	807.391.877	22.158.500	16.515.700
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	595.800	1.176.303.202	422.000	700.231.877	14.858.500	545.700
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	595.800	1.171.850.202	422.000	700.231.877	14.858.500	545.700
2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS		4.453.000				
2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES						
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.460.000	169.615.668		107.160.000	7.300.000	15.970.000
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA		39.837.000				
2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL		39.837.000				
2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	6.055.800	1.385.755.870	422.000	807.391.877	22.158.500	16.515.700
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	194.084.200	1.748.487.290	10.546.500	13.946.627.947	3.876.453.000	70.816.900

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

PLANILLA 02
CONTINUACION

3

EN PESOS

CONCEPTO	MINISTERIO DE TRABAJO	ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	DEFENSORIA DEL PUEBLO
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	215.977.500	76.554.000	88.792.852
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	193.877.500	76.554.000	88.632.852
2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	130.876.500	73.947.200	61.252.852
2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	63.001.000	2.606.800	27.380.000
2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS			
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD			
2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES			
2.1.3.2.0.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS			
2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES			
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS			
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.100.000		160.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES	215.977.500	76.554.000	88.792.852
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	6.461.000	200.000	28.000.000
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	6.241.000	200.000	28.000.000
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIDO	6.241.000	200.000	15.500.000
2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS			12.500.000
2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES			
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	220.000		
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA			
2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL			
2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO			
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	6.461.000	200.000	28.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	222.438.500	76.754.000	116.792.852

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES

PLANILLA 02 BIS

EN PESOS

CONCEPTO	PODER JUDICIAL -	PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO -	GOBERNACION	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	5.465.378.700	3.617.766.200	1.847.612.500	1.853.984.870	1.029.147.370	31.966.500
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	5.438.812.301	3.598.404.801	1.840.407.500	1.668.592.170	985.902.170	30.966.500
2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	4.776.750.000	3.226.750.000	1.550.000.000	846.314.600	334.037.200	20.473.000
2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	662.060.278	371.653.778	290.406.500	822.226.570	651.857.970	10.493.500
2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS	2.023	1.023	1.000	51.000	7.000	
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	591.399	311.399	280.000	247.500		
2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES						
2.1.3.2.0.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS				123.750		
2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	591.399	311.399	280.000	123.750		
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS						
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.975.000	19.050.000	6.925.000	185.145.200	43.245.200	1.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES	5.465.378.700	3.617.766.200	1.847.612.500	1.853.984.870	1.029.147.370	31.966.500
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	398.526.400	240.790.500	157.735.900	80.619.800	55.355.700	650.000
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	398.526.400	240.790.500	157.735.900	59.968.800	52.955.700	350.000
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	371.454.400	213.718.500	157.735.900	57.668.800	50.755.700	350.000
2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS	27.072.000	27.072.000		2.250.000	2.200.000	
2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES				50.000		
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				20.651.000	2.400.000	300.000
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA						
2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL						
2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	398.526.400	240.790.500	157.735.900	80.619.800	55.355.700	650.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	5.863.905.100	3.858.556.700	2.005.348.400	1.934.604.670	1.084.503.070	32.616.500

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES

PLANILLA 02 BIS
CONTINUACION

1

EN PESOS

CONCEPTO	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO	SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	36.918.800	79.360.400	676.591.800	26.619.156.845	350.779.705	26.268.377.140
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	31.618.800	52.712.900	567.391.800	449.385.355	279.747.955	169.637.400
2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	17.022.000	22.133.400	452.649.000	215.506.900	215.506.900	
2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	14.596.800	30.535.500	114.742.800	233.878.455	64.241.055	169.637.400
2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS		44.000				
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD		247.500		3.950.697.650	66.927.650	3.883.770.000
2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES				3.950.697.650	66.927.650	3.883.770.000
2.1.3.2.0.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS		123.750				
2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES		123.750				
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS				1.916.500	1.916.500	
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.300.000	26.400.000	109.200.000	22.217.157.340	2.187.600	22.214.969.740
TOTAL GASTOS CORRIENTES	36.918.800	79.360.400	676.591.800	26.619.156.845	350.779.705	26.268.377.140
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	3.651.000	19.135.100	1.828.000	2.167.188.916	137.620.610	2.029.568.306
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	1.300.000	3.535.100	1.828.000	19.435.850	19.435.850	
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	1.300.000	3.435.100	1.828.000	19.435.850	19.435.850	
2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS		50.000				
2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES		50.000				
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.351.000	15.600.000		1.428.620.372	2.325.940	1.426.294.432
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA				719.132.694	115.858.820	603.273.874
2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL				580.773.874		580.773.874
2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO				138.358.820	115.858.820	22.500.000
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	3.651.000	19.135.100	1.828.000	2.167.188.916	137.620.610	2.029.568.306
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	40.569.800	98.495.500	678.419.800	28.786.345.761	488.400.315	28.297.945.446

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 03

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEPPP)	AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	45.504.109.020	411.061.500	79.479.100	424.393.100	1.353.753.130	100.917.900
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	39.871.386.343	387.432.800	75.674.100	414.793.100	1.303.820.130	79.028.100
2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	38.394.644.200	317.291.100	52.517.000	351.909.000	994.921.300	75.213.000
2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	1.476.528.743	70.141.700	23.157.100	62.872.700	308.898.830	3.815.100
2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS	213.400			11.400		
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	92.711.777	51.000			22.783.000	
2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES	68.982.100					
2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	23.729.677	51.000			22.783.000	
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS	9.600.000			9.600.000		
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.530.410.900	23.577.700	3.805.000		27.150.000	21.889.800
TOTAL GASTOS CORRIENTES	45.504.109.020	411.061.500	79.479.100	424.393.100	1.353.753.130	100.917.900
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	3.436.285.805	5.784.000	3.760.000	3.165.700	5.926.900	1.038.600
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	1.913.752.114	4.927.000	3.760.000	3.165.700	5.926.900	186.400
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	1.851.936.064	4.927.000	3.760.000	3.165.700	5.926.900	186.400
2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS	61.809.950					
2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES	6.100					
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.160.567.091	857.000				852.200
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	361.966.600					
2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	361.966.600					
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	3.436.285.805	5.784.000	3.760.000	3.165.700	5.926.900	1.038.600
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	48.940.394.825	416.845.500	83.239.100	427.558.800	1.359.680.030	101.956.500

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 03
CONTINUACION 1

EN PESOS

CONCEPTO	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA)
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	653.847.200	31.596.300	315.995.800	35.060.000	155.038.100	144.402.000
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	653.847.200	31.596.300	309.691.100	21.606.500	101.997.300	37.938.500
2.1.2.1.0.0 - REMUNERACIONES	594.856.900	17.466.700	199.054.600	17.380.000	39.009.600	27.014.500
2.1.2.2.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	58.988.300	13.929.600	110.636.500	4.226.500	62.987.700	10.924.000
2.1.2.3.0.0 - IMPUESTOS	2.000	200.000				
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD			6.304.700	13.453.500	41.639.800	
2.1.3.1.0.0 - INTERESES			6.304.700	13.453.500	41.639.800	
2.1.3.3.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES						
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS						
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES					11.401.000	106.463.500
TOTAL GASTOS CORRIENTES	653.847.200	31.596.300	315.995.800	35.060.000	155.038.100	144.402.000
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	2.928.600	143.000	1.670.971.100	257.135.000	1.040.694.300	420.500
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	2.928.600	143.000	1.179.552.409	254.435.000	275.575.500	420.500
2.2.1.1.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	2.928.600	143.000	1.139.457.459	254.435.000	274.895.000	414.900
2.2.1.2.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS			40.094.950		680.000	
2.2.1.3.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES					500	5.600
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			491.418.691	2.700.000	403.152.200	
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA					361.966.600	
2.2.3.3.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					361.966.600	
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	2.928.600	143.000	1.670.971.100	257.135.000	1.040.694.300	420.500
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	656.775.800	31.739.300	1.986.966.900	292.195.000	1.195.732.400	144.822.500

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 03
CONTINUACION 2

EN PESOS

CONCEPTO	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)	AUTORIDAD DEL AGUA	COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	37.345.000	143.300.200	17.721.160	139.993.980	41.398.603.750	20.398.200
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	37.345.000	140.526.100	17.321.160	125.699.980	36.081.877.873	16.378.500
2.1.2.1.0.0 - REMUNERACIONES	29.950.100	129.254.200	2.090.000	119.157.000	35.388.123.000	12.932.300
2.1.2.2.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	7.394.900	11.271.900	15.231.160	6.542.980	693.754.873	3.446.200
2.1.2.3.0.0 - IMPUESTOS						
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.774.100			5.660.677	45.000
2.1.3.1.0.0 - INTERESES		2.774.100			4.810.000	
2.1.3.3.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES					850.677	45.000
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS						
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES			400.000	14.294.000	5.311.065.200	3.974.700
TOTAL GASTOS CORRIENTES	37.345.000	143.300.200	17.721.160	139.993.980	41.398.603.750	20.398.200
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	426.185.705	6.351.400
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	171.098.705	6.351.400
2.2.1.1.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	150.063.705	6.351.400
2.2.1.2.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS					21.035.000	
2.2.1.3.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES						
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					255.087.000	
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA						
2.2.3.3.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	426.185.705	6.351.400
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	38.345.000	143.474.200	19.521.160	140.693.980	41.824.789.455	26.749.600

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 03
CONTINUACION

3

EN PESOS

CONCEPTO	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	27.303.100	13.899.500
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	20.913.100	13.899.500
2.1.2.1.0.0 - REMUNERACIONES	15.902.100	10.601.800
2.1.2.2.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	5.011.000	3.297.700
2.1.2.3.0.0 - IMPUESTOS		
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD		
2.1.3.1.0.0 - INTERESES		
2.1.3.3.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES		
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS		
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.390.000	
TOTAL GASTOS CORRIENTES	27.303.100	13.899.500
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	7.607.000	500.000
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	1.107.000	500.000
2.2.1.1.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FJO	1.107.000	500.000
2.2.1.2.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS		
2.2.1.3.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES		
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.500.000	
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA		
2.2.3.3.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	7.607.000	500.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	34.910.100	14.399.500

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 04

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	22.409.499.300	2.138.563.400	3.517.223.000	16.753.712.900
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	182.795.500	25.248.100	22.497.000	135.050.400
2.1.2.1.0.0 - REMUNERACIONES	137.002.600	18.000.000	18.497.000	100.505.600
2.1.2.2.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	45.792.900	7.248.100	4.000.000	34.544.800
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	30.000			30.000
2.1.3.3.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	30.000			30.000
2.1.4.0.0.0 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	22.225.373.800	2.113.315.300	3.494.726.000	16.617.332.500
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.300.000			1.300.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES	22.409.499.300	2.138.563.400	3.517.223.000	16.753.712.900
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
2.2.1.1.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FJO	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	22.416.767.300	2.139.206.400	3.519.098.000	16.758.462.900

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 05

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
TOTAL RECURSOS	135.613.225.277	109.943.607.371	3.417.280.606	22.252.337.300
1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	94.820.501.577	71.211.796.871	2.309.808.106	21.298.896.600
1.01.0.00 - INGRESOS TRIBUTARIOS	61.729.118.300	61.729.118.300		
1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.382.773.937	1.120.624.837	223.762.500	38.386.600
1.03.0.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES	20.859.380.000			20.859.380.000
1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB	181.284.100	178.219.000	3.065.100	
1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION	205.512.000	118.399.200	87.112.800	
1.06.0.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	429.280.000	29.250.000		400.030.000
1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.392.910.790	5.210.075.207	1.181.735.583	1.100.000
1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.407.813.850	2.672.281.727	735.532.123	
1.13.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	232.428.600	153.828.600	78.600.000	
9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	40.792.723.700	38.731.810.500	1.107.472.500	953.440.700
9.01.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL	27.746.584.800	27.746.584.800		
9.02.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL	442.968.100		442.968.100	
9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	12.603.170.800	10.985.225.700	664.504.400	953.440.700

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 06

EN PESOS

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES				NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	MUNICIPIOS	
TOTAL RECURSOS	109.943.607.371	35.007.556.951	5.283.353.560	12.072.008.294	17.652.195.097	74.936.050.420
1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	71.211.796.871	20.769.319.464	4.618.815.860	2.976.607.294	13.173.896.310	50.442.477.407
1.01.0.00 - INGRESOS TRIBUTARIOS	61.729.118.300	14.993.195.006	1.050.790.518	2.107.461.024	11.834.943.464	46.735.923.294
1.01.1.00 - SOBRE EL PATRIMONIO	11.567.862.200	3.129.601.414	5.288.100	991.321.465	2.132.991.849	8.438.260.786
1.01.1.10 - INMOBILIARIO RURAL	1.892.144.800	718.239.244	1.892.145	61.381.177	654.965.922	1.173.905.556
1.01.1.11 - INMOBILIARIO URBANO	3.395.954.600	661.667.794	3.395.955	110.164.767	548.107.072	2.734.286.806
1.01.1.20 - AUTOMOTORES	4.053.409.600	750.178.820		90.958.511	659.220.309	3.303.230.780
1.01.1.22 - CONTRIBUCION ESPECIAL - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	410.975.300	410.975.300		410.975.300		
1.01.1.30 - CONTRIBUCION FONDO PROVINCIAL VIVIENDA	119.829.700	119.829.700		119.829.700		
1.01.1.31 - CONTRIBUCION FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION	84.095.000	84.095.000		84.095.000		
1.01.1.48 - PLANES DE REGULARIZACION DE DEUDAS	1.511.453.200	284.615.556		33.917.010	250.698.546	1.226.837.644
1.01.1.60 - TRANSMISION GRATUITA DE BIENES	100.000.000	100.000.000		80.000.000	20.000.000	
1.01.6.00 - SOBRE LA PRODUCCION, CONSUMO Y TRANSACCIONES	50.161.256.100	11.863.593.592	1.045.502.418	1.116.139.559	9.701.951.615	38.297.662.508
1.01.6.10 - INGRESOS BRUTOS	43.555.350.000	9.587.436.729		977.642.659	8.609.794.070	33.967.913.271
1.01.6.11 - INGRESOS BRUTOS - DESCENTRALIZACION ADM. TRIBUTARIA	845.217.800	845.217.800	593.816.218	18.966.687	232.434.895	
1.01.6.20 - SELLOS	5.274.153.500	987.256.580	17.656.200	118.352.005	851.248.375	4.286.896.920
1.01.6.30 - IMPUESTO AL CONSUMO DE ELECTRICIDAD	209.085.000	209.085.000	209.085.000			
1.01.6.40 - IMPUESTO ADICIONAL AL CONSUMO DE ELECTRICIDAD	114.245.000	114.245.000	114.245.000			
1.01.6.50 - IMPUESTO AL CONSUMO DE GAS	110.700.000	110.700.000	110.700.000			
1.01.6.70 - CONTRIBUCION PROVINCIAL DE ENERGIA - LEY 11.769 - ART 72 BIS Y MO	52.504.800	9.652.483		1.178.208	8.474.275	42.852.317
1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.120.624.837	477.692.697	462.858.000		14.834.697	642.932.140
1.02.2.00 - DERECHOS	368.009.997	259.854.897	245.593.400		14.261.497	108.155.100
1.02.2.07 - LEY 10.397 ART. 27 AL 37 - TASAS ADMINISTRATIVAS -	70.000.000	11.298.000			11.298.000	58.702.000
1.02.2.09 - DE INSCRIPCION	36.000	36.000	36.000			
1.02.2.41 - CANON DEC.Nº1382/03 - LICENCIA PCIAL. PARA LA COMERC. DE BEBIDA	3.216.800	3.216.800	3.216.800			
1.02.2.42 - CANON DEC. Nº 1382/03 -LICENCIA PCIAL. PARA LA COMERC. DE BEBIDA	500.000	500.000	500.000			
1.02.2.43 - TASAS POR SERVICIOS REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS	13.005.247	7.552.147	5.453.100		2.099.047	5.453.100
1.02.2.44 - TASAS POR SERVICIOS D.I.E.B.O.	5.355.950	5.355.950	4.491.500		864.450	
1.02.2.45 - CANON ISLA MARTIN GARCIA	1.000	1.000	1.000			
1.02.2.46 - LEY 13.880 ART 10 - REGISTRO PROV. EMPRESAS DE LIMPIEZA	100.000	100.000	100.000			
1.02.2.50 - LEY 10827.POLICIA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	287.000	287.000	287.000			
1.02.2.51 - LEY 10.149 TASA RETRIB. DE LOS SERV.ADM.DE LA SEC.DE TRABAJO	15.552.000	15.552.000	15.552.000			
1.02.2.60 - TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS JUDICIALES	146.500.000	146.500.000	146.500.000			
1.02.2.91 - UNIDAD EJECUTORA DE SEGURIDAD - LEY 12.297 ART 57 -	6.156.000	6.156.000	6.156.000			
1.02.2.92 - INGRESOS LEY 10.295 ART. 3º	44.000.000					44.000.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 06

EN PESOS

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES				NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	MUNICIPIOS	
1.02.2.93 - TASA POR SERVICIOS - RUIT - LICENCIA DE CONDUCIR -	63.300.000	63.300.000	63.300.000			
1.02.6.00 - MULTAS	357.344.500	163.841.400	163.768.200		73.200	193.503.100
1.02.6.01 - LEY 10149 - SUBSECRETARIA DE TRABAJO -	30.500.000	30.500.000	30.500.000			
1.02.6.02 - LEY 8197 - ARTICULO 4º -	11.700	11.700	11.700			
1.02.6.04 - OTRAS	40.000					40.000
1.02.6.06 - LEY 11.748 Art. 9º	40.000	40.000	28.000		12.000	
1.02.6.09 - LEY 11.929	1.200	1.200	1.200			
1.02.6.10 - LEY 11.825 ART. 13º	53.000	53.000	31.800		21.200	
1.02.6.12 - MULTAS PENALES - LEY 12.061 ART. 7º -	55.000	55.000	55.000			
1.02.6.13 - ADM. DE JUST. - CUMP. ARTS. 35 INC. 3 Y 295 CPC Y C. Y ART. 284 CF	4.000.000	4.000.000	4.000.000			
1.02.6.14 - ADM. DE JUST. - MULTAS TRIB. DEL TRABAJO - CUMP. ART. 60 LEY 11.65	100.000	100.000	100.000			
1.02.6.15 - LEY 13.133 - ARTICULO 75º	100	100	100			
1.02.6.19 - LEY 13.927 - CODIGO DE TRANSITO -	322.438.500	128.975.400	128.975.400			193.463.100
1.02.6.20 - LEY 14.050 ART. 15º	100.000	100.000	60.000		40.000	
1.02.6.21 - FONDO DE FINANCIAMIENTO LEY 13.951	5.000	5.000	5.000			
1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	395.270.340	53.996.400	53.496.400		500.000	341.273.940
1.02.9.02 - LEY 10339. FONDO CUERPO DE CABALLERIA	5.400	5.400	5.400			
1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES	6.000	6.000	6.000			
1.02.9.04 - DECRETO LEY 10081/83. FONDO PROVINCIAL DE BOSQUES	3.600	3.600	3.600			
1.02.9.05 - DECRETO LEY 8404/85. FONDO AGRARIO PROVINCIAL	3.800.000	3.800.000	3.800.000			
1.02.9.06 - LEY 10547. FONDO INDUSTRIAL	100	100	100			
1.02.9.07 - LEY 10069. FONDO ELECTRICIDAD RURAL. MINISTERIO DE ASUNTOS AG	100	100	100			
1.02.9.08 - LEY 10699. FONDO DE PROT.DE LA SALUD HUMANA, R.N.Y P.AGRIC.	653.000	653.000	653.000			
1.02.9.09 - LEY 5254. DIRECCION DE TURISMO	193.400	193.400	193.400			
1.02.9.12 - LEY 11.123 - FONDO LEY PCIAL. SANITARIO DE LA CARNE	2.047.000	2.047.000	2.047.000			
1.02.9.13 - LEY 11477. FONDO PCIAL. DE PESCA Y ACUICULTURA	6.180.000	6.180.000	6.180.000			
1.02.9.14 - LEY 6705. SERV. DE CORAZON, PULMON, RIÑON Y COBALTO	5.600.000	5.600.000	5.600.000			
1.02.9.15 - DECRETO LEY 8790/77. BANCO DE DROGAS ANTINEOPLASICAS	1.000	1.000	1.000			
1.02.9.16 - LEY 10821. PATRONATO DE EXTERNADOS	1.000	1.000	1.000			
1.02.9.17 - LEY 11149. FONDO PARA LA ATENCION DE HIV	1.000	1.000	1.000			
1.02.9.19 - LEY 10857. FONDO PCIAL. DE OBRAS HIDRAULICAS	4.580.200	4.580.200	4.580.200			
1.02.9.20 - PRODUCIDO LEY 10329 Y OTRAS. REGULARIZACION DOMINIAL	1.000	1.000	1.000			
1.02.9.21 - LEY 11557. FONDO TERMINAL OMNIBUS MAR DEL PLATA	472.400	472.400	472.400			
1.02.9.24 - LEY 11321. FONDO DE EDUCACION Y CAPACITACION COOP.	62.800	62.800	62.800			
1.02.9.26 - OTROS	302.825.294	5.500	5.500			302.819.794
1.02.9.27 - SERVICIO PENITENCIARIO-TRABAJOS ESPECIALES	1.930.000					1.930.000
1.02.9.33 - LEY 11126-FONDO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE	900.000	900.000	900.000			

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 06

EN PESOS

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
1.02.9.34 - CONTRALOR Y VERIFICACION DE AUTOMOTORES-DECRETO 3207/94	3.450.000	3.450.000	3.450.000		
1.02.9.36 - VERIFICACION TECNICA VEHICULAR - DTO NRO. 1473/96	15.960.000	15.960.000	15.960.000		
1.02.9.48 - CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 4588/93 - EX ENTE ZONA FRANCA LA PLAT	1.220.900	1.220.900	1.220.900		
1.02.9.49 - ADM. DE JUST. - CUMPLIMIENTO ART. 125 LEY 5.827	5.700.000	5.700.000	5.700.000		
1.02.9.50 - ADM. DE JUST. FDO. ESPEC. INFRAEST. JUST. DE PAZ LET. - CUMP. ART. 2 INC. 1	2.500.000	2.500.000	2.500.000		
1.02.9.52 - INGRESOS LEY 12.726	36.024.146				36.024.146
1.02.9.58 - CUMPLIMIENTO ART 2 LEY 12.646	1.000.000	500.000			500.000
1.02.9.59 - ART. 62 - LEY Nº 14199 - ISLAS DEL LITORAL	7.000	7.000	7.000		
1.02.9.60 - FONDO DE FINANCIAMIENTO LEY 13.951	145.000	145.000	145.000		
1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	178.219.000	19.000	19.000		178.200.000
1.04.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	178.219.000	19.000	19.000		178.200.000
1.04.2.10 - RECUPERACION DE COSTOS HOSPITALARIOS (SAMO)	178.000.000				178.000.000
1.04.2.11 - LEY 12.988 - RECUPERACION DE COSTOS POR ASIST. A LAS ADICCIONE	19.000	19.000	19.000		
1.04.2.70 - PRODUCIDO EXPLOTACIONES DEL ESTADO	200.000				200.000
1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION	118.399.200				118.399.200
1.05.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS)	118.399.200				118.399.200
1.05.2.02 - OTROS	118.399.200				118.399.200
1.06.0.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	29.250.000	15.100.000	15.100.000		14.150.000
1.06.1.00 - INTERESES POR PRESTAMOS	15.100.000	15.100.000	15.100.000		
1.06.1.10 - INTERESES POR PRESTAMOS INTERNOS	15.100.000	15.100.000	15.100.000		
1.06.2.00 - INTERESES POR DEPOSITOS	14.100.000				14.100.000
1.06.2.10 - INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS	14.100.000				14.100.000
1.06.5.00 - ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS	50.000				50.000
1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.210.075.207	2.557.202.434	1.785.193.677	88.096.188	2.652.872.773
1.07.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTE MUNICIPALES	65.000.000	65.000.000			65.000.000
1.07.5.02 - MUNICIPIOS - CUMPLIMIENTO ART. 5º INC. C) LEY 13.163	65.000.000	65.000.000			65.000.000
1.07.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES	2.496.870.485	596.870.485	508.774.297	88.096.188	1.900.000.000
1.07.7.04 - OTRAS	326.583.989	326.583.989	326.583.989		
1.07.7.07 - PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA	134.600.000	134.600.000	134.600.000		
1.07.7.18 - PROG. NAC. DE COMPENSACION SALARIAL DOCENTE-DEC. ADM. Nº 377/0	7.017.444	7.017.444		7.017.444	
1.07.7.19 - COMPROMISO FEDERAL - LEY 25.235 CLAUSULA 12	1.900.000.000				1.900.000.000
1.07.7.22 - CONVENIO Nº 421/09 - ME NAC-DCGYE-MDAD GRAL PUEYRREDON -	81.078.744	81.078.744		81.078.744	
1.07.7.24 - PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA SALUD	47.608	47.608	47.608		
1.07.7.25 - PLAN DE VIGILANCIA DE DIVERSAS PATOLOGIAS	1.527.700	1.527.700	1.527.700		
1.07.7.26 - UNIDADES DE EXPEDIC. Y RECEPCION DE ANTEC. PENALES - LEY NAC. 22.11	15.000	15.000	15.000		
1.07.7.28 - PROYECTO FESP	8.000.000	8.000.000	8.000.000		
1.07.7.29 - PROGRAMA REMEDIAR	38.000.000	38.000.000	38.000.000		

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 06

EN PESOS

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
1.07.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	2.648.204.722	1.895.331.949	1.276.419.380		618.912.569
1.07.8.31 - BINGO	77.067.875	67.434.391	19.266.969		9.633.484
1.07.8.32 - CASINOS	561.713.094	302.329.463			259.383.631
1.07.8.33 - QUINI-6	118.588.107	63.915.724	63.915.724		54.672.383
1.07.8.34 - CLUB KENO	535.189	458.733	458.733		76.456
1.07.8.35 - LOTO	34.003.736	17.964.238	17.964.238		16.039.498
1.07.8.37 - SUBITO	1.002.187	1.002.187	1.002.187		
1.07.8.40 - TELEKINO	6.617.876	6.617.876	6.617.876		
1.07.8.43 - HIPODROMOS	5.744.225	1.608.426			1.608.426
1.07.8.60 - PREMIOS PRESCRIPTOS DE QUINIOLA	24.953.997				24.953.997
1.07.8.61 - OTROS JUEGOS DE AZAR	1.640.631.245	1.256.653.720	1.082.118.481		174.535.239
1.07.8.66 - FONDO FIDUCIARIO LEY 12.511 AFECTACIONES AL CONSEJO DE ADMINIST	836.100	836.100	836.100		
1.07.8.69 - CASINOS - CUMPLIMIENTO ART. 7º INC. C) LEY 11.536 Y SU MODIFICATORI	82.453.490	82.453.490			82.453.490
1.07.8.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 3198/06	93.766.952	93.766.952	83.948.423		9.818.529
1.07.8.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MEGABOLA	290.649	290.649	290.649		
1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.672.281.727	2.672.281.727	1.251.026.065	781.050.082	640.205.580
1.09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES	2.136.519.165	2.136.519.165	715.263.503	781.050.082	640.205.580
1.09.7.04 - OTRAS	2.100.565	2.100.565	2.100.565		
1.09.7.21 - FONDO FEDERAL SOLIDARIO - DECRETO NACIONAL 206/09 Y LEY PROVINCIA	2.134.018.600	2.134.018.600	712.762.938	781.050.082	640.205.580
1.09.7.25 - PLAN DE VIGILANCIAS DE DIVERSAS PATOLOGIAS	400.000	400.000	400.000		
1.09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	535.762.562	535.762.562	535.762.562		
1.09.8.10 - BINGO	9.633.484	9.633.484	9,633.484		
1.09.8.19 - OTROS JUEGOS DE AZAR	488.698.668	488.698.668	488.698.668		
1.09.8.22 - FONDO FIDUCIARIO LEY 12.511 AFECTACIONES AL CONSEJO DE ADMINIST	120.000	120.000	120.000		
1.09.8.24 - CANON EXTRAORDINARIO BINGO - DECRETO 3.198/06	37.310.410	37.310.410	37.310.410		
1.13.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	153.828.600	53.828.600	53.828.600		100.000.000
1.13.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTE COMUNALES	153.828.600	53.828.600	53.828.600		100.000.000
9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	38.731.810.500	14.238.237.487	664.537.700	9.095.401.000	4.478.298.787
9.01.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL	27.746.584.800	4.478.298.787			4.478.298.787
9.01.0.10 - DISTRIBUCION SECUNDARIA LEY 23548	27.441.046.900	4.428.984.970			4.428.984.970
9.01.0.11 - LEY 24.977 - MONOTRIBUTO -	305.537.900	49.313.817			49.313.817
9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	10.985.225.700	9.759.938.700	664.537.700	9.095.401.000	1.225.287.000
9.03.0.02 - LEY 23966 ART. 19 INC.B)	176.271.600	176.271.600	176.271.600		
9.03.0.03 - LEY 24049 PROGRAMAS SOCIALES	44.600.000				44.600.000
9.03.0.04 - LEY 24049 SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS	367.800.000	367.800.000		367.800.000	

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 06

EN PESOS

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
9.03.0.06 - LEY 23427 ART. 6 COOPERATIVAS	5.951.000	5.951.000	5.951.000		
9.03.0.07 - FONDO COMPENSADOR TARIFARIO	10.958.200	10.958.200	10.958.200		
9.03.0.09 - LEY 24621 ART. 5º INC.B - IMPUESTO A LAS GANANCIAS -	650.000.000	650.000.000	452.052.000	197.948.000	
9.03.0.10 - LEY 24049-SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS-INST. SUPERIORE	41.000.000	41.000.000		41.000.000	
9.03.0.13 - LEY 24.699 ART. 4º	1.085.078.300				1.085.078.300
9.03.0.14 - LEY 24.699 ART. 5º	95.608.700				95.608.700
9.03.0.15 - LEY 25.053 - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE -	1.524.000.000	1.524.000.000		1.524.000.000	
9.03.0.20 - LEY 26.075 FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	6.964.653.000	6.964.653.000		6.964.653.000	
9.03.0.23 - F.E.D.E.I. Ley 23.966	19.304.900	19.304.900	19.304.900		

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF)	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO
TOTAL RECURSOS	3.417.280.606	6.022.000	20.960.000	44.830.200	61.918.900	23.451.000
1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	2.309.808.106	6.022.000	20.960.000	44.830.200	61.918.900	23.451.000
1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	223.762.500	2.522.000	20.960.000			23.451.000
1.02.1.00 - TASAS	15.200.000					
1.02.1.40 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO	15.200.000					
1.02.2.00 - DERECHOS	88.044.000		20.485.000			18.000.000
1.02.2.40 - CANON DE RIEGO	18.000.000					18.000.000
1.02.2.70 - LEY 11.459 - HABILITACION RADICACION INDUSTRIAL			7.100.000			
1.02.2.71 - LEY 5.965PROTEC.FTES.PROV.Y CURSOS Y CUERPOS RECE	385.000		385.000			
1.02.2.80 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESIDUOS ESPECIALES	13.000.000		13.000.000			
1.02.2.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY	38.359.000					
1.02.2.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCABA	11.200.000					
1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	120.518.500	2.522.000	475.000			5.451.000
1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES	450.000					
1.02.9.10 - LEY 10907. FONDO PCIAL. DE PARQUES, RESERVAS Y MO	475.000		475.000			
1.02.9.22 - DEC-LEY 8672/70 - MODIF LEY Nº 12.256 - PATRONATO	967.000					
1.02.9.23 - DECRETO LEY 9113/78	1.056.200	1.056.200				
1.02.9.26 - OTROS	9.641.000					5.451.000
1.02.9.38 - LEY 11.769 - ART. 44 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE	106.463.500					
1.02.9.54 - LEY 6.174 - ART. 3º - EMBELLECIMIENTO DE LA OBRAS PU	1.465.800	1.465.800				
1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB	3.065.100					
1.04.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	3.065.100					
1.04.2.60 - OTROS	3.065.100					
1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION	87.112.800			44.830.200	42.282.600	
1.05.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES	42.282.600				42.282.600	
1.05.1.01 - PRODUCIDO ASTILLEROS	42.282.600				42.282.600	
1.05.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS)	44.830.200			44.830.200		
1.05.2.01 - VENTA DE PASAJES	41.830.200			41.830.200		
1.05.2.02 - OTROS	3.000.000			3.000.000		
1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.181.735.583	3.230.000			19.636.300	
1.07.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES	150.000					
1.07.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE	150.000					
1.07.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE	968.500					
1.07.7.01 - TESORO NACIONAL	950.000					
1.07.7.21 - CONVENIO UPSO - UNIVERSIDAD DE CHILECITO	18.500					
1.07.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	1.160.980.783	3.230.000				
1.07.8.29 - QUINIELA	250.704.776					
1.07.8.31 - BINGO	57.800.906					
1.07.8.32 - CASINOS	68.711.241					

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF)	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO
1.07.8.45 - PRO.DE.	325.938					
1.07.8.61 - OTROS JUEGOS DE AZAR	698.140.955					
1.07.8.65 - MONO BINGO	178.566					
1.07.8.71 - QUINIELA PLUS	16.304.534					
1.07.8.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 31/98/06	65.293.218					
1.07.8.91 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR	3.230.000	3.230.000				
1.07.8.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MEGABOLA	290.649					
1.07.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACI	19.636.300				19.636.300	
1.07.9.04 - P.D.V. MARINA S. A.	19.636.300				19.636.300	
1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	735.532.123	270.000				
1.09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERJURISDICCIONALES Y EMPRESAS P	56.400.000					
1.09.4.01 - FIDEICOMISO FINANCIERO - IVBA - BAPRO -	56.400.000					
1.09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES	273.000					
1.09.5.02 - APORTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 1071/0	208.000					
1.09.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE	65.000					
1.09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE	678.508.700					

1.09.7.01 - TESORO NACIONAL	7.510.000	
1.09.7.04 - OTRAS	371.693.900	
1.09.7.08 - ENOHSa	8.609.500	
1.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA	54.141.500	
1.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	145.509.900	
1.09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETO 1013/05 - P.F.C.V. -	21.000.000	
1.09.7.20 - OPERATORIA PROMEBIA II -	70.043.900	
1.09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	350.423	270.000
1.09.8.09 - CASH	80.423	
1.09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR	270.000	270.000
1.13.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	78.600.000	
1.13.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO	63.000.000	
1.13.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FONAVI	62.000.000	
1.13.1.02 - REEMBOLSOS DE OTROS PRESTAMOS	1.000.000	
1.13.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES	15.600.000	
9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	1.107.472.500	
9.02.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL	442.968.100	
9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	664.504.400	
9.03.0.08 - LEY 23966 RECURSOS FO.NA.VI	664.504.400	

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07
CONTINUACION 1

EN PESOS

CONCEPTO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA)	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)	AUTORIDAD DEL AGUA
TOTAL RECURSOS	791.904.500	36.230.000	1.089.694.700	144.822.500	14.265.100	15.200.000
1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	348.936.400	36.230.000	425.190.300	144.822.500	14.265.100	15.200.000
1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.500.000	500.000	150.000	144.822.500	11.200.000	15.200.000
1.02.1.00 - TASAS						15.200.000
1.02.1.40 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO						15.200.000
1.02.2.00 - DERECHOS				38.359.000	11.200.000	
1.02.2.40 - CANON DE RIEGO						
1.02.2.70 - LEY 11.459 - HABILITACION RADICACION INDUSTRIAL						
1.02.2.71 - LEY 5.965PROTEC.FTES.PROV.Y CURSOS Y CUERPOS RECE						
1.02.2.80 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESIDUOS ESPECIALES						
1.02.2.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY				38.359.000		
1.02.2.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCABA					11.200.000	
1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	3.500.000	500.000	150.000	106.463.500		
1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES						
1.02.9.10 - LEY 10907 - FONDO PCIAL. DE PARQUES, RESERVAS Y MO						
1.02.9.22 - DEC-LEY 8672/70 - MODIF LEY Nº 12.256 - PATRONATO						
1.02.9.23 - DECRETO LEY 9113/78						
1.02.9.26 - OTROS	3.500.000	500.000	150.000			
1.02.9.38 - LEY 11.769 - ART. 44 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE				106.463.500		
1.02.9.54 - LEY 6.174 - ART. 3º - EMBELLECIMIENTO DE LA OBRA PU						
1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB					3.065.100	
1.04.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA					3.065.100	
1.04.2.60 - OTROS					3.065.100	
1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION						
1.05.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES						
1.05.1.01 - PRODUCIDO ASTILLEROS						
1.05.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS)						
1.05.2.01 - VENTA DE PASAJES						
1.05.2.02 - OTROS						
1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
1.07.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES						
1.07.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE						
1.07.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE						
1.07.7.01 - TESORO NACIONAL						
1.07.7.21 - CONVENIO UPSO - UNIVERSIDAD DE CHILECITO						
1.07.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL						
1.07.8.29 - QUINIELA						
1.07.8.31 - BINGO						
1.07.8.32 - CASINOS						

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07
CONTINUACION 1

EN PESOS

CONCEPTO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA)	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)	AUTORIDAD DEL AGUA
1.07.8.45 - PRO.DE.						
1.07.8.61 - OTROS JUEGOS DE AZAR						
1.07.8.65 - MONO BINGO						
1.07.8.71 - QUINIELA PLUS						
1.07.8.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 3198/06						
1.07.8.91 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR						
1.07.8.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MEGABOLA						
1.07.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACI						
1.07.9.04 - P.D.V. MARINA S. A.						
1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	345.436.400	34.730.000	347.440.300			
1.09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERJURISDICCIONALES Y EMPRESAS P			56.400.000			
1.09.4.01 - FIDEICOMISO FINANCIERO - IVBA - BAPRO -			56.400.000			
1.09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES		208.000				
1.09.5.02 - APORTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 1071/0		208.000				
1.09.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE						
1.09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE	345.436.400	34.522.000	291.040.300			
1.09.7.01 - TESORO NACIONAL						
1.09.7.04 - OTRAS	345.436.400	25.912.500	345.000			
1.09.7.08 - ENOHSa		8.609.500				
1.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA			54.141.500			
1.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			145.509.900			
1.09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETO 1013/05 - P.F.C.V. -			21.000.000			
1.09.7.20 - OPERATORIA PROMEBIA II -			70.043.900			

1.09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL		
1.09.8.09 - CASH		
1.09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR		
1.13.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	1.000.000	77.600.000
1.13.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO	1.000.000	62.000.000
1.13.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FONAVI		62.000.000
1.13.1.02 - REEMBOLSOS DE OTROS PRESTAMOS	1.000.000	
1.13.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES		15.600.000
9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	442.968.100	664.504.400
9.02.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL	442.968.100	
9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES		664.504.400
9.03.0.08 - LEY 23966 RECURSOS FO.NA.VI		664.504.400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07
CONTINUACION 2

EN PESOS

CONCEPTO	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)
TOTAL RECURSOS	967.000	1.166.781.206	233.500
1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	967.000	1.166.781.206	233.500
1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	967.000	490.000	
1.02.1.00 - TASAS			
1.02.1.40 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO			
1.02.2.00 - DERECHOS			
1.02.2.40 - CANON DE RIEGO			
1.02.2.70 - LEY 11.459 - HABILITACION RADICACION INDUSTRIAL			
1.02.2.71 - LEY 5.965PROTEC.FTES.PROV. Y CURSOS Y CUERPOS RECE			
1.02.2.80 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESIDUOS ESPECIALES			
1.02.2.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY			
1.02.2.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCABA			
1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	967.000	490.000	
1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES		450.000	
1.02.9.10 - LEY 10907. FONDO PCIAL. DE PARQUES, RESERVAS Y MO			
1.02.9.22 - DEC-LEY 8672/70 - MODIF LEY Nº 12.256 - PATRONATO	967.000		
1.02.9.23 - DECRETO LEY 9113/78			
1.02.9.26 - OTROS		40.000	
1.02.9.38 - LEY 11.769 - ART. 44 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE			
1.02.9.54 - LEY 6.174 - ART. 3º - EMBELLECIMIENTO DE LA OBRA PU			
1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB			
1.04.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA			
1.04.2.60 - OTROS			
1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION			
1.05.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES			
1.05.1.01 - PRODUCIDO ASTILLEROS			
1.05.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS)			
1.05.2.01 - VENTA DE PASAJES			
1.05.2.02 - OTROS			
1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.158.700.783	168.500
1.07.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES			150.000
1.07.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE			150.000
1.07.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE		950.000	18.500
1.07.7.01 - TESORO NACIONAL		950.000	
1.07.7.21 - CONVENIO UPSO - UNIVERSIDAD DE CHILECITO			18.500
1.07.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL		1.157.750.783	
1.07.8.29 - QUINIELA		250.704.776	
1.07.8.31 - BINGO		57.800.906	
1.07.8.32 - CASINOS		68.711.241	
1.07.8.45 - PRO.DE.		325.938	

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07
CONTINUACION 2

EN PESOS

CONCEPTO	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)
1.07.8.61 - OTROS JUEGOS DE AZAR		698.140.955	
1.07.8.65 - MONO BINGO		178.566	
1.07.8.71 - QUINIELA PLUS		16.304.534	
1.07.8.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 3198/06		65.293.218	
1.07.8.91 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR			
1.07.8.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MEGABOLA		290.649	
1.07.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACI			
1.07.9.04 - P.D.V. MARINA S. A.			
1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.590.423	65.000
1.09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERJURISDICCIONALES Y EMPRESAS P			
1.09.4.01 - FIDEICOMISO FNANCIERO - IVBA - BAPRO -			
1.09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES			65.000
1.09.5.02 - APORTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 1071/0			
1.09.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE			65.000
1.09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE		7.510.000	
1.09.7.01 - TESORO NACIONAL		7.510.000	
1.09.7.04 - OTRAS			
1.09.7.08 - ENOHSa			
1.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA			
1.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			
1.09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETO 1013/05 - P.F.C.V. -			
1.09.7.20 - OPERATORIA PROMEBIA II -			
1.09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL		80.423	
1.09.8.09 - CASH		80.423	
1.09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR			
1.13.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO			
1.13.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO			
1.13.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FONAVI			
1.13.1.02 - REEMBOLSOS DE OTROS PRESTAMOS			
1.13.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMLNALES			
9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL			
9.02.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL			
9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES			
9.03.0.08 - LEY 23966 RECURSOS FO.NA.VI			

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 08

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
TOTAL RECURSOS	22.252.337.300	1.230.969.300	3.495.372.000	17.525.996.000
1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	21.298.896.600	1.174.239.600	3.495.372.000	16.629.285.000
1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	38.386.600	5.136.600		33.250.000
1.02.1.00 - TASAS	250.000			250.000
1.02.1.41 - TASA ADMINISTRATIVA - I.P.S. -	250.000			250.000
1.02.5.00 - ALQUILERES	2.640.000	2.640.000		
1.02.6.00 - MULTAS	33.000.000			33.000.000
1.02.6.05 - VARIAS I.P.S.	33.000.000			33.000.000
1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	2.496.600	2.496.600		
1.02.9.26 - OTROS	2.496.600	2.496.600		
1.03.0.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES	20.859.380.000	1.169.103.000	3.494.242.000	16.196.035.000
1.03.1.00 - APORTES PERSONALES AL IPS	8.966.130.000			8.966.130.000
1.03.1.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.534.630.000			1.534.630.000
1.03.1.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	990.380.000			990.380.000
1.03.1.03 - MUNICIPALIDADES	1.489.660.000			1.489.660.000
1.03.1.04 - ENTES PRIVADOS	1.050.540.000			1.050.540.000
1.03.1.05 - ADMINISTRACION CENTRAL - SERVICIO PENITENCIARI	319.130.000			319.130.000
1.03.1.06 - LEY DE POLICIA Y SERVICIO PENITENCIARIO	115.000.000			115.000.000
1.03.1.07 - D. G. C. y E. - DOCENTES	3.466.790.000			3.466.790.000
1.03.2.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES AL IPS	7.229.905.000			7.229.905.000
1.03.2.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.290.430.000			1.290.430.000
1.03.2.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	794.110.000			794.110.000
1.03.2.03 - MUNICIPALIDADES	1.266.155.000			1.266.155.000
1.03.2.04 - ENTES PRIVADOS	777.850.000			777.850.000
1.03.2.05 - ADMINISTRACION CENTRAL - SERVICIO PENITENCIARI	353.740.000			353.740.000
1.03.2.06 - LEY DE POLICIA Y SERVICIO PENITENCIARIO	156.000.000			156.000.000
1.03.2.07 - D. G. C. y E. - DOCENTES	2.591.620.000			2.591.620.000
1.03.5.00 - APORTES PERSONALES A OTRAS ENTIDADES	2.290.808.900	624.000.000	1.666.808.900	
1.03.5.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.054.976.000		1.054.976.000	
1.03.5.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.197.900		2.197.900	
1.03.5.03 - LEY DE POLICIA	609.635.000		609.635.000	
1.03.5.04 - SECTOR PUBLICO PROVINCIAL FINANCIERO	390.000.000	390.000.000		
1.03.5.05 - JUBILADOS Y PENSIONADOS BANCO PROVINCIA	234.000.000	234.000.000		
1.03.6.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES A OTRAS ENTIDADES	2.372.536.100	545.103.000	1.827.433.100	
1.03.6.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.200.478.500		1.200.478.500	
1.03.6.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.434.600		2.434.600	

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 08

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
1.03.6.03 - LEY DE POLICIA	624.520.000		624.520.000	
1.03.6.04 - SECTOR PUBLICO PROVINCIAL FINANCIERO	545.103.000	545.103.000		
1.06.0.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	400.030.000		30.000	400.000.000
1.06.2.00 - INTERESES POR DEPOSITOS	30.000		30.000	
1.06.2.10 - INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS	30.000		30.000	
1.06.3.00 - INTERESES POR TITULOS Y VALORES	400.000.000			400.000.000
1.06.3.10 - INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS	400.000.000			400.000.000
1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.100.000		1.100.000	
1.07.1.00 - DE UNIDADES FAMILIARES	1.100.000		1.100.000	
9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	953.440.700	56.729.700		896.711.000
9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	953.440.700	56.729.700		896.711.000
9.03.0.11 - LEY 23966 ART. 5º	953.440.700	56.729.700		896.711.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 09

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
CUENTA CORRIENTE				
1.1.0.0.0.0 - INGRESOS CORRIENTES	131.972.982.827	107.117.497.044	2.603.148.483	22.252.337.300
1.1.1.0.0.0 - INGRESOS TRIBUTARIOS	102.521.842.000	100.460.928.800	1.107.472.500	953.440.700
1.1.1.1.0.0.0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	61.729.118.300	61.729.118.300		
1.1.1.2.0.0.0 - DE JURISDICCION NACIONAL	40.792.723.700	38.731.810.500	1.107.472.500	953.440.700
1.1.2.0.0.0 - CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.859.380.000			20.859.380.000
1.1.3.0.0.0 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.382.773.937	1.120.624.837	223.762.500	38.386.600
1.1.3.1.0.0.0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	1.382.773.937	1.120.624.837	223.762.500	38.386.600
1.1.4.0.0.0 - VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	181.284.100	178.219.000	3.065.100	
1.1.5.0.0.0 - INGRESOS DE OPERACION	205.512.000	118.399.200	87.112.800	
1.1.6.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	429.280.000	29.250.000		400.030.000
1.1.7.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.392.910.790	5.210.075.207	1.181.735.583	1.100.000
I - TOTAL INGRESOS CORRIENTES	131.972.982.827	107.117.497.044	2.603.148.483	22.252.337.300
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	130.307.762.056	62.394.153.736	45.504.109.020	22.409.499.300
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	71.208.010.808	31.153.828.965	39.871.386.343	182.795.500
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.062.326.026	3.969.584.249	92.711.777	30.000
2.1.4.0.0.0 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	22.225.373.800			22.225.373.800
2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS	11.516.500	1.916.500	9.600.000	
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.800.534.922	27.268.824.022	5.530.410.900	1.300.000
II - TOTAL GASTOS CORRIENTES	130.307.762.056	62.394.153.736	45.504.109.020	22.409.499.300
III - RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO	1.665.220.771	44.723.343.308	-42.900.960.537	-157.162.000
CUENTA DE CAPITAL				
1.2.0.0.0.0 - RECURSOS DE CAPITAL	3.640.242.450	2.826.110.327	814.132.123	
1.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.407.813.850	2.672.281.727	735.532.123	
1.2.3.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	232.428.600	153.828.600	78.600.000	
IV - TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	3.640.242.450	2.826.110.327	814.132.123	
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	8.711.857.744	5.268.303.939	3.436.285.805	7.268.000
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	4.609.163.019	2.688.142.905	1.913.752.114	7.268.000
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.981.758.431	1.821.191.340	1.160.567.091	

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 09

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	1.120.936.294	758.969.694	361.966.600	
V - TOTAL GASTOS DE CAPITAL	8.711.857.744	5.268.303.939	3.436.285.805	7.268.000
1.50.1.00 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIACIONES CORRIENTES	46.648.177.763	161.246.337	44.551.935.826	1.934.995.600
1.50.2.00 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIACIONES DE CAPITAL	3.079.448.026	1.083.842.768	1.995.605.258	
1.50.5.00 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIACIONES DE CAPITAL -REINTEGRABLES	7.905.400		7.905.400	
VI - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	49.735.531.189	1.245.089.105	46.555.446.484	1.934.995.600
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	46.648.177.763	45.644.801.974	1.003.375.789	
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	3.079.448.026	3.077.966.026	1.482.000	
9.5.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES -	7.905.400	7.905.400		
VII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS	49.735.531.189	48.730.673.400	1.004.857.789	
VIII - RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT	-3.406.394.523	-5.204.434.599	27.474.476	1.770.565.600
CUENTA DE FINANCIAMIENTO				
1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS	13.704.678.403	13.700.746.903	3.931.500	
1.3.1.0.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.826.500	10.826.500		
1.3.2.0.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.693.851.903	13.689.920.403	3.931.500	
IX - TOTAL FUENTES FINANCIERAS	13.704.678.403	13.700.746.903	3.931.500	
1.50.3.00 - CONTRIBUCIONES PARA APLICACIONES FINANCIERAS	965.236.144	327.005.820	160.568.724	477.661.600
X - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	965.236.144	327.005.820	160.568.724	477.661.600
2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS	10.298.283.880	7.858.081.980	191.974.700	2.248.227.200
2.3.1.0.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	1.993.364.370	222.798.770		1.770.565.600
2.3.2.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	8.304.919.510	7.635.283.210	191.974.700	477.661.600
XI - TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	10.298.283.880	7.858.081.980	191.974.700	2.248.227.200
9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.	965.236.144	965.236.144		
XII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS	965.236.144	965.236.144		
XIII - FINANCIAMIENTO NETO	0	0	0	0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 10

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS	13.704.678.403	13.700.746.903	3.931.500	
1.3.1.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.826.500	10.826.500		
1.3.1.4.0.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	10.826.500	10.826.500		
1.3.2.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.693.851.903	13.689.920.403	3.931.500	
1.3.2.1.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	12.000.000	12.000.000		
1.3.2.6.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	424.270.000	424.270.000		
1.3.2.7.0.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	12.784.715.840	12.784.715.840		
1.3.2.8.0.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	472.866.063	468.934.563	3.931.500	
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	13.704.678.403	13.700.746.903	3.931.500	
2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS	10.298.283.880	7.858.081.980	191.974.700	2.248.227.200
2.3.1.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	1.993.364.370	222.798.770		1.770.565.600
2.3.1.3.0.0 - ADQUISICION DE TITULOS Y VALORES	1.770.565.600			1.770.565.600
2.3.1.4.0.0 - INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	222.798.770	222.798.770		
2.3.2.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	8.304.919.510	7.635.283.210	191.974.700	477.661.600
2.3.2.1.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	4.733.900.000	4.733.900.000		
2.3.2.3.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	3.000.000	3.000.000		
2.3.2.4.0.0 - DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	477.661.600			477.661.600
2.3.2.5.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	1.649.295.000	1.638.130.000	11.165.000	
2.3.2.6.0.0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	618.450.000	524.270.000	94.180.000	
2.3.2.7.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	822.612.910	735.983.210	86.629.700	
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	10.298.283.880	7.858.081.980	191.974.700	2.248.227.200

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

PLANILLA 11

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS	13.700.746.903	13.689.349.033	10.826.500		571.370	
1.3.1.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.826.500		10.826.500			
1.3.1.4.0.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	10.826.500		10.826.500			
1.3.2.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.689.920.403	13.689.349.033			571.370	
1.3.2.1.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	12.000.000	12.000.000				
1.3.2.6.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	424.270.000	424.270.000				
1.3.2.7.0.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	12.784.715.840	12.784.715.840				
1.3.2.8.0.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	468.934.563	468.363.193			571.370	
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	13.700.746.903	13.689.349.033	10.826.500		571.370	
2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS	7.858.081.980	7.509.758.310		400.000	336.783.670	11.140.000
2.3.1.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	222.798.770				222.798.770	
2.3.1.4.0.0 - INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	222.798.770				222.798.770	
2.3.2.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	7.635.283.210	7.509.758.310		400.000	113.984.900	11.140.000
2.3.2.1.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	4.733.900.000	4.733.900.000				
2.3.2.3.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	3.000.000	3.000.000				
2.3.2.5.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	1.638.130.000	1.631.590.000			6.540.000	
2.3.2.6.0.0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	524.270.000	524.270.000				
2.3.2.7.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	735.983.210	616.998.310		400.000	107.444.900	11.140.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	7.858.081.980	7.509.758.310		400.000	336.783.670	11.140.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES

PLANILLA 11 BIS

EN PESOS

CONCEPTO	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA
1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS	13.689.349.033	460.457.793	13.228.891.240
1.3.2.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.689.349.033	460.457.793	13.228.891.240
1.3.2.1.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	12.000.000		12.000.000
1.3.2.6.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	424.270.000		424.270.000
1.3.2.7.0.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	12.784.715.840		12.784.715.840
1.3.2.8.0.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	468.363.193	460.457.793	7.905.400
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	13.689.349.033	460.457.793	13.228.891.240
2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS	7.509.758.310	356.878.310	7.152.880.000
2.3.2.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	7.509.758.310	356.878.310	7.152.880.000
2.3.2.1.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	4.733.900.000		4.733.900.000
2.3.2.3.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	3.000.000		3.000.000
2.3.2.5.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	1.631.590.000		1.631.590.000
2.3.2.6.0.0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	524.270.000		524.270.000
2.3.2.7.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	616.998.310	356.878.310	260.120.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	7.509.758.310	356.878.310	7.152.880.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

PLANILLA 12

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	AUTORIDAD DEL AGUA	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS	3.931.500		3.931.500			
1.3.2.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	3.931.500		3.931.500			
1.3.2.8.0.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	3.931.500		3.931.500			
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	3.931.500		3.931.500			
2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS	191.974.700	42.875.500	31.874.900	13.792.000	9.252.300	94.180.000
2.3.2.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	191.974.700	42.875.500	31.874.900	13.792.000	9.252.300	94.180.000
2.3.2.5.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	11.165.000			11.165.000		
2.3.2.6.0.0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	94.180.000					94.180.000
2.3.2.7.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	86.629.700	42.875.500	31.874.900	2.627.000	9.252.300	
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	191.974.700	42.875.500	31.874.900	13.792.000	9.252.300	94.180.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

PLANILLA 13

INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
TOTAL FUENTES FINANCIERAS			
2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS	2.248.227.200	477.661.600	1.770.565.600
2.3.1.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	1.770.565.600		1.770.565.600
2.3.1.3.0.0 - ADQUISICION DE TITULOS Y VALORES	1.770.565.600		1.770.565.600
2.3.2.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	477.661.600	477.661.600	
2.3.2.4.0.0 - DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	477.661.600	477.661.600	
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	2.248.227.200	477.661.600	1.770.565.600

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 14

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	303.623.693	1.733.111		34.286.732		253.403.850
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO	303.623.693	1.733.111		34.286.732		253.403.850
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	1.268.471.232		505.618.281	8.967.689	124.437.710	629.447.552
RECURSOS AFECTADOS						
1 %oo IMPUESTO INMOBILIARIO	5.288.100				5.288.100	
FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976	694.447.552				65.000.000	629.447.552
IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B)	1.800.000				1.800.000	
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO	566.935.580		505.618.281	8.967.689	52.349.610	
TOTAL CONTRIBUCIONES	1.572.094.925	1.733.111	505.618.281	43.254.421	124.437.710	882.851.402

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 14
CONTINUACION 1

EN PESOS

CONCEPTO	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	14.200.000
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO	14.200.000
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	
RECURSOS AFECTADOS	
1 %oo IMPUESTO INMOBILIARIO	
FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976	
IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B)	
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO	
TOTAL CONTRIBUCIONES	14.200.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 15

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF)	AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	156.834.100					
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO	156.834.100					
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	45.554.323.319	410.823.500	62.279.100	382.728.600	1.359.680.030	101.956.500
RECURSOS AFECTADOS						
1% IMPUESTO INMOBILIARIO	52.880.994					
CONTRIB. ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. PCIAL. DE VIALIDAD -	410.975.300					
CONTRIB. FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION	84.095.000					
CONTRIB.FDO.PCIAL.EDUC.-TRANSM.GRATUITA DE BIENES-	80.000.000					
CONVENIO n° 421/09 -DGCE-	81.078.744					
CUMPLIMIENTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA -	90.450.000				90.450.000	
CUMPLIMIENTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA -	1.269.230.030				1.269.230.030	
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10.448	7.000.000					
CUMPLIMIENTO LEY 11.233	5.000.000					5.000.000
FO.PRO.VI.	119.829.700					
FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976	781.050.082					
FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053	1.524.000.000					
IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B)	197.948.000					
LEY 24.049 - SERV. EDUC. TRANSF.: INST. SUP.	41.000.000					
LEY 24.049 - SERVICIOS EDUCATIVOS YTRANSF	367.800.000					
LEY 26.075 - FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	6.964.653.000					
OBLIG. DEL TESORO - FDO.FID.FEDERAL DE INFR. -REINT.-	7.905.400					
PROGRAMANACIONAL DE COMPENSACIÓN DOCENTE - DECISIÓN NADM 377/07	7.017.444					
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO	33.462.409.625	410.823.500	62.279.100	382.728.600		96.956.500
TOTAL CONTRIBUCIONES	45.711.157.419	410.823.500	62.279.100	382.728.600	1.359.680.030	101.956.500

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 15

EN PESOS

CONTINUACION

1

CONCEPTO	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -			50.389.000			
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO			50.389.000			
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	594.856.900	8.288.300	1.187.548.900	283.908.400	119.829.700	24.079.900
RECURSOS AFECTADOS						
1% IMPUESTO INMOBILIARIO			52.880.994			
CONTRIB. ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. PCIAL. DE VIALIDAD -			410.975.300			
CONTRIB. FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION						
CONTRIB.FDO.PCIAL.EDUC.-TRANSM.GRATUITA DE BIENES-						
CONVENIO n° 421/09 -DGCE-						
CUMPLIMIENTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA -						
CUMPLIMIENTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA -						
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10.448						
CUMPLIMIENTO LEY 11.233						
FO.PRO.VI.					119.829.700	
FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976			278.275.682	218.774.400		
FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053						
IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B)						
LEY 24.049 - SERV. EDUC. TRANSF.: INST. SUP.						
LEY 24.049 - SERVICIOS EDUCATIVOS YTRANSF						
LEY 26.075 - FINANCIAMIENTO EDUCATIVO						
OBLIG. DEL TESORO - FDO.FID.FEDERAL DE INFR. -REINT.-			7.905.400			
PROGRAMANACIONAL DE COMPENSACIÓN DOCENTE - DECISIÓN NADM 377/07						
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO	594.856.900	8.288.300	437.511.524	65.134.000		24.079.900
TOTAL CONTRIBUCIONES	594.856.900	8.288.300	1.237.937.900	283.908.400	119.829.700	24.079.900

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 15
CONTINUACION 2

EN PESOS

CONCEPTO	AUTORIDAD DEL AGUA	COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -				106.445.100		
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO				106.445.100		
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.645.743.149	26.516.100	34.910.100
RECURSOS AFECTADOS						
1% IMPUESTO INMOBILIARIO						
CONTRIB. ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. PCIAL. DE VIALIDAD -						
CONTRIB. FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION				84.095.000		
CONTRIB.FDO.PCIAL.EDUC.-TRANSM.GRATUITA DE BIENES-				80.000.000		
CONVENIO n° 421/09 -DGCE-				81.078.744		
CUMPLIMIENTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA -						
CUMPLIMIENTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA -						
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10.448				7.000.000		
CUMPLIMIENTO LEY 11.233						
FO.PRO.VI.						
FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976				271.500.000	6.000.000	6.500.000
FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053				1.524.000.000		
IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B)				197.948.000		
LEY 24.049 - SERV. EDUC. TRANSF.: INST. SUP.				41.000.000		
LEY 24.049 - SERVICIOS EDUCATIVOS YTRANSF				367.800.000		
LEY 26.075 - FINANCIAMIENTO EDUCATIVO				6.964.653.000		
OBLIG. DEL TESORO - FDO.FID.FEDERAL DE INFR. -REINT.-						
PROGRAMANACIONAL DE COMPENSACION DOCENTE - DECISION NADM 377/07				7.017.444		
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO	137.526.500	19.521.160	139.726.980	31.019.650.961	20.516.100	28.410.100
TOTAL CONTRIBUCIONES	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.752.188.249	26.516.100	34.910.100

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 15
CONTINUACION 3

EN PESOS

CONCEPTO	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO	
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	14.399.500
RECURSOS AFECTADOS	
FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053	
IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B)	
LEY 24.049 - SERV. EDUC. TRANSF.: INST. SUP.	
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10.448	
CUMPLIMIENTO LEY 11.233	
FO.PRO.VI.	
FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976	
CONVENIO n° 421/09 -DGCE-	
CUMPLIMIENTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA -	
CUMPLIMIENTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA -	
LEY 24.049 - SERVICIOS EDUCATIVOS YTRANSF	
LEY 26.075 - FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	
OBLIG. DEL TESORO - FDO.FID.FEDERAL DE INFR. -REINT.-	
1% IMPUESTO INMOBILIARIO	
CONTRIB. ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. PCIAL. DE VIALIDAD -	
CONTRIB. FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION	
CONTRIB.FDO.PCIAL.EDUC.-TRANSM.GRATUITA DE BIENES-	
PROGRAMANACIONAL DE COMPENSACION DOCENTE - DECISION NADM 377/07	
RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO	14.399.500
TOTAL CONTRIBUCIONES	14.399.500

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 16

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	2.412.657.200	1.385.898.700	23.726.000	1.003.032.500
RECURSOS NO AFECTADOS				
APORTE ASIGNACIONES FAMILIARES-ART. 55 LEY 13.236-	12.100.000		12.100.000	
ASIG. FAM. A JUBILADOS Y PENSIONADOS LEY 8452	38.400.000			38.400.000
CUMPLIMIENTO ART 1º LEY 14.042	162.500.000			162.500.000
CUMPLIMIENTO ART 71 LEY Nº 13.364	1.385.898.700	1.385.898.700		
CUMPLIMIENTO ART. 3º INC. B LEY 11.945	871.000			871.000
CUMPLIMIENTO DTO. LEY 9273/79	286.000			286.000
CUMPLIMIENTO DTO. LEY 9507/80	36.100.000		7.300.000	28.800.000
CUMPLIMIENTO LEGISLACION PENSIONES SOCIALES	169.000.000			169.000.000
CUMPLIMIENTO LEY 13.437 - DECRETO 2.124/06	851.000		850.000	1.000
CUMPLIMIENTO LEY 13.576 - PERSONAL VIALIDAD -	129.000			129.000
CUMPLIMIENTO LEY 13.763 ART 5 INC. 1 - PAGO EN EFECTIVO -	1.000			1.000
CUMPLIMIENTO LEY 13.763 ART 5 INC. 2 - PAGO EN BONOS -	20.000			20.000
CUMPLIMIENTO LEY 14.245	3.800.000			3.800.000
CUMPLIMIENTO LEY 5631	208.000			208.000
CUMPLIMIENTO LEY 8253	6.110.000			6.110.000
CUMPLIMIENTO LEY Nº 14.196	100.000			100.000
LEY 13807 PENSION PARA VÍCTIMAS PLAN CONJUNTES	50.700.000			50.700.000
LEY 13808 PENSION SOCIAL OPERATIVO CONDOR	845.000			845.000
PAGO DE JUB. Y PENS. BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PENS. LEYES ESPECIALES	201.500.000			201.500.000
PAGO DE JUB. Y PENS. EX-GOBERNADORES Y EX-LEGISLADORES - LEY 5.675 -	29.250.000			29.250.000
PENSION LEY 8172 Y OTRAS	370.500			370.500
PENSION SOCIAL - ISLAS MALVINAS - LEY 12.006 -	300.000.000			300.000.000
PENSION SOCIAL PROGENITORES DE VÍCTIMAS DE REPRESION ILEGAL	10.140.000			10.140.000
SERVICIOS VENCIDOS BONOS LEY 13.763	1.000			1.000
SUBSIDIO LEY 11.221 Y MODIF. - CUMPLIMIENTO ART 3º LEY 12.875	3.476.000		3.476.000	
TOTAL CONTRIBUCIONES	2.412.657.200	1.385.898.700	23.726.000	1.003.032.500

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 17

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL
NO REGISTRA MOVIMIENTOS	0
	0
TOTAL CONTRIBUCIONES	0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 18

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
1.1.2.20.00.050 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	1.004.857.789	1.004.857.789
RECURSOS AFECTADOS		
CONTRIB. FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION	1.004.857.789	1.004.857.789
TOTAL CONTRIBUCIONES	1.004.857.789	1.004.857.789

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 19

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL
NO REGISTRA MOVIMIENTOS	0
	0
TOTAL CONTRIBUCIONES	0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 20

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -						
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	302.437.193	1.733.111		34.286.732		252.217.350
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	8.695.611	1.495.611				
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	293.741.582	237.500		34.286.732		252.217.350
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA						
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	1.268.471.232		505.618.281	8.967.689	124.437.710	629.447.552
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	151.364.226		93.926.516		57.437.710	
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	790.101.186		84.685.945	8.967.689	67.000.000	629.447.552
9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.	327.005.820		327.005.820			
TOTAL	1.570.908.425	1.733.111	505.618.281	43.254.421	124.437.710	881.664.902

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 20

CONTINUACION 1

EN PESOS

CONCEPTO	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	14.200.000
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	7.200.000
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	7.000.000
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	
9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.	
TOTAL	14.200.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 21

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEPFP)	AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -						
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	156.834.100					
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	3.873.100					
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	152.961.000					
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA						
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	45.554.323.319	410.823.500	62.279.100	382.728.600	1.359.680.030	101.956.500
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	43.544.686.937	405.509.200	61.979.100	379.798.900	1.353.753.130	100.917.900
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	1.841.162.258	5.314.300	300.000	2.929.700	5.926.900	1.038.600
9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.	160.568.724					
9.5.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES -	7.905.400					
TOTAL	45.711.157.419	410.823.500	62.279.100	382.728.600	1.359.680.030	101.956.500

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 21
CONTINUACION 1

EN PESOS

CONCEPTO	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -						
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS			50.369.000			
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES						
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL			50.369.000			
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA						
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	594.856.900	8.288.300	1.187.548.900	283.908.400	119.829.700	24.079.900
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	594.856.900	8.288.300		33.059.100		24.079.900
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL			1.154.381.976	218.974.400	119.829.700	
9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.			25.261.524	31.874.900		
9.5.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES -			7.905.400			
TOTAL	594.856.900	8.288.300	1.237.937.900	283.908.400	119.829.700	24.079.900

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 21
CONTINUACION 2

EN PESOS

CONCEPTO	AUTORIDAD DEL AGUA	COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -						
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS				106.445.100		
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES				3.873.100		
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL				102.572.000		
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA						
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.645.743.149	26.516.100	34.910.100
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	128.274.200	17.721.160	139.026.980	40.235.989.867	20.229.700	27.303.100
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL		1.800.000	700.000	315.573.282	6.286.400	7.607.000
9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.	9.252.300			94.180.000		
9.5.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES -						
TOTAL	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.752.188.249	26.516.100	34.910.100

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 21
CONTINUACION 3

EN PESOS

CONCEPTO	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	14.399.500
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	13.899.500
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	500.000
9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.	
9.5.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES -	
TOTAL	14.399.500

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 22

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA				
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	2.412.657.200	1.385.898.700	23.726.000	1.003.032.500
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	1.934.995.600	908.237.100	23.726.000	1.003.032.500
9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.	477.661.600	477.661.600		
TOTAL	2.412.657.200	1.385.898.700	23.726.000	1.003.032.500

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 23

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL
NO REGISTRA MOVIMIENTOS	
TOTAL	0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 24

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
1.1.2.20.00.050 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION		
9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS	1.004.857.789	1.004.857.789
9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	1.003.375.789	1.003.375.789
9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	1.482.000	1.482.000
TOTAL	1.004.857.789	1.004.857.789

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 25

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL
NO REGISTRA MOVIMIENTOS	
TOTAL	0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 26

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	189.369	182.210	7.159
PODER JUDICIAL -	28.699	28.544	155
PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	18.890	18.749	141
PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO -	9.809	9.795	14
FISCALIA DE ESTADO	980	959	21
JUNTA ELECTORAL	103	103	
TRIBUNAL DE CUENTAS	690	565	125
GOBERNACION	6.270	5.186	1.084
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	2.507	1.997	510
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	200	42	158
SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	157	102	55
SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO	94	68	26
SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	3.312	2.977	335
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	4.218	3.482	736
MINISTERIO DE ECONOMIA	7.667	5.859	1.808
MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	7.667	5.859	1.808
CONTADURIA GENERAL	451	420	31
TESORERIA GENERAL	184	170	14
MINISTERIO DE LA PRODUCCION	902	598	304
MINISTERIO DE SALUD	47.029	46.069	960
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	1.201	1.038	163
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	1.869	1.421	448
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	46	44	2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	84.235	83.708	527
JUSTICIA	20.914	20.754	160
SEGURIDAD	63.321	62.954	367
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	2.375	2.132	243
MINISTERIO DE GOBIERNO	200	133	67
MINISTERIO DE TRABAJO	1.479	1.274	205
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	447	437	10
DEFENSORIA DEL PUEBLO	324	68	256
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	242.458	148.656	93.802
INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2.245	1.588	657
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	576	443	133
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEPFP)	2.699	2.400	299
AGENCIA DE RECALDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	5.878	4.821	1.057
COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	678	644	34
ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	2.295	2.256	39

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 26

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	141	132	9
DIRECCION DE VIALIDAD	1.336	1.283	53
SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	123	97	26
INSTITUTO DE LA VIVIENDA	607	568	39
ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA)	119	116	3
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)	200	196	4
AUTORIDAD DEL AGUA	1.098	1.051	47
COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	7	7	
PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	1.376	1.359	17
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	222.901	131.580	91.321
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	61	51	10
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	74	52	22
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA	44	12	32
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL	1.107	844	263
CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANC	64	64	
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	141	141	
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)	902	639	263
TOTAL	432.934	331.710	101.224

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 27

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS	17.674	14.911	2.763
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	4.521	3.237	1.284
INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IQMA)	2.556	1.761	795
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	10.597	9.913	684
TOTAL	17.674	14.911	2.763

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
RESUMEN DE HORAS CATEDRA - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL Y O.D. NO CONSOLIDADOS
PLANILLA 28

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	82.005	7.410	74.595
PODER JUDICIAL -	14.960	5.760	9.200
PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	5.760	5.760	
PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO -	9.200		9.200
GOBERNACION	31.000		31.000
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	25.000		25.000
SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	6.000		6.000
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	500		500
MINISTERIO DE SALUD	21.868		21.868
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	1.352		1.352
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	11.365	1.650	9.715
JUSTICIA	1.650	1.650	
SEGURIDAD	9.715		9.715
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	500		500
MINISTERIO DE TRABAJO	400		400
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	60		60
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.661.436	819.300	1.842.136
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	2.654.436	816.100	1.838.336
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	3.200	3.200	
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	2.200		2.200
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA	1.600		1.600
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS	300		300
INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	300		300
TOTAL	2.743.741	826.710	1.917.031

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 29

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	27.737.104.415	15.095.493.615	8.102.976.200	4.538.634.600
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	15.543.018.992	2.926.008.590	8.102.976.200	4.514.034.202
2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	4.458.972.000	473.699.600	274.415.600	3.710.856.800
2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	11.079.186.795	2.452.308.990	7.828.560.600	798.317.205
2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS	4.860.197			4.860.197
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	5.316.898			5.316.898
2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	5.316.898			5.316.898
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.188.768.525	12.169.485.025		19.283.500
TOTAL GASTOS CORRIENTES	27.737.104.415	15.095.493.615	8.102.976.200	4.538.634.600
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	1.240.624.600	8.923.400	7.380.800	1.224.320.400
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIDO	1.240.614.600	8.913.400	7.380.800	1.224.320.400
2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES	10.000	10.000		
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	538.192.985	538.192.985		
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	20.000.000			20.000.000
2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL	20.000.000			20.000.000
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 30

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TOTAL RECURSOS	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000
1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	29.480.104.631	15.586.792.631	8.110.357.000	5.782.955.000
1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15.586.792.631	15.586.792.631		
1.02.7.00 - PRODUCIDO DE JUEGOS DE AZAR	15.258.403.733	15.258.403.733		
1.02.7.01 - EXPLOTACION BRUTA QUINIELA	5.571.217.255	5.571.217.255		
1.02.7.02 - EXPLOTACION BRUTA LOTERIA	30.424.980	30.424.980		
1.02.7.04 - PRODUCIDO BINGO	163.769.235	163.769.235		
1.02.7.05 - PRODUCIDO QUINI-6-DECRETO 2499/90	206.174.213	206.174.213		
1.02.7.06 - PRODUCIDO CLUB KENO	3.822.776	3.822.776		
1.02.7.07 - PORCENTAJE HIPODROMO	7.035.984	7.035.984		
1.02.7.08 - PRODUCIDO SUBITO	1.670.311	1.670.311		
1.02.7.09 - PRODUCIDO TELEKINO	11.029.793	11.029.793		
1.02.7.14 - EXPLOTACION BRUTA CASINOS	5.203.300.000	5.203.300.000		
1.02.7.15 - PRODUCIDO HIPODROMO DE LA PLATA - INTERVENCIO	359.337.156	359.337.156		
1.02.7.18 - PRODUCIDO OTROS JUEGOS DE AZAR	3.490.704.776	3.490.704.776		
1.02.7.20 - PRODUCIDO MONO BINGO	297.610	297.610		
1.02.7.22 - EXPLOTACION BRUTA QUINIELA PLUS	203.806.674	203.806.674		

1.02.7.25 - EXPLOTACIÓN BRUTA - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARI	5.812.970	5.812.970
1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	328.388.898	328.388.898
1.02.9.26 - OTROS	55.535.040	55.535.040
1.02.9.31 - OTROS INGRESOS. LEY 11536	6.765.734	6.765.734
1.02.9.32 - PREMIOS PRESCRIPTOS	25.942.164	25.942.164
1.02.9.51 - PREMIOS PRESCRIPTOS DE QUINIELA	43.775.380	43.775.380
1.02.9.57 - CANON EXTRAORDINARIO BINGO - DECRETO 3.198/06	196.370.580	196.370.580
1.03.0.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES	7.972.725.000	7.972.725.000
1.03.3.00 - APORTES PERSONALES AL IOMA	3.633.682.000	3.633.682.000
1.03.3.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	858.000.000	858.000.000
1.03.3.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.385.800.000	1.385.800.000
1.03.3.03 - MUNICIPALIDADES	388.700.000	388.700.000
1.03.3.04 - JUBILACIONES Y PENSIONES	1.001.000.000	1.001.000.000
1.03.3.05 - A. R. T.	182.000	182.000
1.03.4.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES AL IOMA	3.633.682.000	3.633.682.000
1.03.4.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	858.000.000	858.000.000
1.03.4.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.385.800.000	1.385.800.000
1.03.4.03 - MUNICIPALIDADES	388.700.000	388.700.000
1.03.4.04 - JUBILACIONES Y PENSIONES	1.001.000.000	1.001.000.000
1.03.4.05 - A. R. T.	182.000	182.000
1.03.7.00 - OTROS APORTES Y CONTRIBUCIONES	705.361.000	705.361.000
1.03.7.03 - ENTIDADES PRIVADAS ADHERIDAS	98.400.000	98.400.000
1.03.7.04 - ENTIDADES PRIVADAS - CONVENIO DE RECIPROCIDAD -	3.360.000	3.360.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 30

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
1.03.7.05 - ENTIDADES PRIVADAS - CANON -	1.000		1.000	
1.03.7.06 - AFILIADOS VOLUNTARIOS INDIVIDUALES	429.600.000		429.600.000	
1.03.7.07 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL ADMINISTRACION	19.200.000		19.200.000	
1.03.7.08 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL ORGANISMO	52.800.000		52.800.000	
1.03.7.09 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL MUNICIPALIDAD	13.200.000		13.200.000	
1.03.7.10 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL JUBILACIONE	88.800.000		88.800.000	
1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB	780.000		780.000	
1.04.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	780.000		780.000	
1.04.2.20 - VENTA DE BONOS COSEGURO ASISTENCIAL	300.000		300.000	
1.04.2.60 - OTROS	480.000		480.000	
1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION	5.782.955.000			5.782.955.000
1.05.9.00 - OTROS INGRESOS DE OPERACION	5.782.955.000			5.782.955.000
1.05.9.01 - RESULTADO DE OPERACIONES DIVERSAS	489.338.713			489.338.713
1.05.9.02 - RESULTADO DE OPERACIONES FILIALES DEL EXTERIOR	62.105.631			62.105.631
1.05.9.03 - RESULTADO DE OPERACIONES DE SERVICIOS	1.899.206.053			1.899.206.053
1.05.9.04 - RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS	3.332.304.603			3.332.304.603
1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.852.000		136.852.000	
1.07.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	136.852.000		136.852.000	
1.07.8.07 - CUMPLIMIENTO LEY 6982 ART. 12 INC. C - PRESTACIONE	1.000		1.000	
1.07.8.22 - CONVENIO MINISTERIO DE GOB.- BOMBEROS VOLUNTARIO	46.800.000		46.800.000	
1.07.8.23 - LEY 10428 ATENCION EX-COMBATIENTES	1.000		1.000	
1.07.8.52 - APORTE BECARIOS - LEY 11.852 -	50.000		50.000	
1.07.8.63 - CUMP. ART. 12 INC.C LEY 6.982 TEXTO ORD. 1987 - PENS	90.000.000		90.000.000	
9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	55.817.369	55.817.369		
9.05.0.00 - PARTICIPACION DE JUEGOS DE AZAR	55.817.369	55.817.369		
9.05.0.02 - PRODUCIDO PRO.DE.	814.844	814.844		
9.05.0.03 - PRODUCIDO CASH	147.443	147.443		
9.05.0.04 - PRODUCIDO LOTO	54.855.082	54.855.082		

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 31

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CUENTA CORRIENTE				
1.1.0.0.0.0 - INGRESOS CORRIENTES	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000
1.1.2.0.0.0 - CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	7.972.725.000		7.972.725.000	
1.1.3.0.0.0 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15.642.610.000	15.642.610.000		
1.1.3.1.0.0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	15.586.792.631	15.586.792.631		
1.1.3.2.0.0 - DE JURISDICCION NACIONAL	55.817.369	55.817.369		
1.1.4.0.0.0 - VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	780.000		780.000	
1.1.5.0.0.0 - INGRESOS DE OPERACION	5.782.955.000			5.782.955.000
1.1.7.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.852.000		136.852.000	
I - TOTAL INGRESOS CORRIENTES	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	27.737.104.415	15.095.493.615	8.102.976.200	4.538.634.600
2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO	15.543.018.992	2.926.008.590	8.102.976.200	4.514.034.202
2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	5.316.898			5.316.898
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.188.768.525	12.169.485.025		19.283.500
II - TOTAL GASTOS CORRIENTES	27.737.104.415	15.095.493.615	8.102.976.200	4.538.634.600
III - RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400

CUENTA DE CAPITAL

IV - TOTAL RECURSOS DE CAPITAL

2.2.0.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
2.2.1.0.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	1.240.624.600	8.923.400	7.380.800	1.224.320.400
2.2.2.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	538.192.985	538.192.985		
2.2.3.0.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	20.000.000			20.000.000

V - TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
------------------------------------	----------------------	--------------------	------------------	----------------------

VI - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

VII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS

VIII - RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT	0	0	0	0
---	----------	----------	----------	----------

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 31

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
----------	-------	---	--	---------------------------------------

CUENTA DE FINANCIAMIENTO

IX - TOTAL FUENTES FINANCIERAS

X - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

XI - TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS

XII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS

XIII - FINANCIAMIENTO NETO	0	0	0	0
-----------------------------------	----------	----------	----------	----------

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 32

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL
----------	-------

NO REGISTRA MOVIMIENTOS	0
--------------------------------	----------

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

PLANILLA 33

EN PESOS

CONCEPTO	AGUAS BONAERENSES (ABSA)	CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA (CCA SA)	BUENOS AIRES GAS (BAG SA)	FIDEICOMISO INTEGRADO POR LOS CRED. DE LA CARTERA DEL BCO. PCIA. (LEY N° 12726)	FONDO FIDUCIARIO PARA EL DES. DEL PLAN INFRAESTRUCTURA PCIAL. (LEY N° 12511)	FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
----------	--------------------------	--	---------------------------	---	--	---

CUENTA CORRIENTE

1.1.0.0.0.0.0 - INGRESOS CORRIENTES	1.042.047.420	959.369.500	32.453.220	90.716.965		
1.1.3.0.0.0.0 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.042.047.420	281.900		90.716.965		
1.1.3.1.0.0.0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	1.042.047.420	281.900		90.716.965		
1.1.5.0.0.0.0 - INGRESOS DE OPERACION		659.543.400	32.453.220			
1.1.5.1.0.0.0 - VENTAS BRUTAS		659.543.400	32.453.220			
1.1.6.0.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD						
1.1.6.1.0.0.0 - INTERESES						
1.1.7.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES		299.544.200				
1.1.7.2.0.0.0 - DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL		299.544.200				

I - TOTAL INGRESOS CORRIENTES	1.042.047.420	959.369.500	32.453.220	90.716.965		
--------------------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	-------------------	--	--

2.1.0.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	1.042.922.990	937.343.200	72.280.220	84.430.998		100.000.000
2.1.1.0.0.0.0 - GASTOS DE OPERACION	1.042.922.990	937.343.200	72.280.220	48.406.852		100.000.000
2.1.1.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	394.730.500	179.360.000	22.591.060	24.828.141		
2.1.1.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	648.192.490	757.091.500	45.413.522	23.436.894		100.000.000
2.1.1.3.0.0.0 - IMPUESTOS		891.700	4.275.638	141.817		
2.1.1.5.0.0.0 - PREVISIONES						
2.1.6.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES				36.024.146		

II - TOTAL GASTOS CORRIENTES	1.042.922.990	937.343.200	72.280.220	84.430.998		100.000.000
-------------------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	-------------------	--	--------------------

III - RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO	-875.570	22.026.300	-39.827.000	6.285.967		-100.000.000
--	-----------------	-------------------	--------------------	------------------	--	---------------------

CUENTA DE CAPITAL

1.2.0.0.0.0.0 - RECURSOS DE CAPITAL				433.056.700	410.975.300
1.2.2.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				433.056.700	410.975.300
1.2.2.2.0.0.0 - DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL				433.056.700	410.975.300
1.2.3.0.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA					
1.2.3.2.0.0.0 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO					

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

PLANILLA 33

EN PESOS

CONCEPTO	AGUAS BONAERENSES (ABS A)	CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA (CCA SA)	BUENOS AIRES GAS (BAG SA)	FIDEICOMISO INTEGRADO POR LOS CRED. DE LA CARTERA DEL BCO. PCIA. (LEY N° 12726)	FONDO FIDUCIARIO PARA EL DES. DEL PLAN INFRAESTRUCTURA PCIAL. (LEY N° 12511)	FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
IV - TOTAL RECURSOS DE CAPITAL					433.056.700	410.975.300
2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	199.984.290	2.520.400		6.285.967	433.056.700	310.975.300
2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	199.984.290	2.520.400		6.285.967		310.975.300
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIDO	199.984.290	2.520.400		6.285.967		310.975.300
2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					433.056.700	
2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA						
2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
V - TOTAL GASTOS DE CAPITAL	199.984.290	2.520.400		6.285.967	433.056.700	310.975.300
VI - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS						
VII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						
VIII - RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT	-200.859.860	19.505.900	-39.827.000	0	0	0

CUENTA DE FINANCIAMIENTO

1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS	200.859.860		39.827.000			
1.3.1.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA						
1.3.1.4.0.0.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS						
1.3.3.0.0.0 - INCREMENTO DEL PATRIMONIO	200.859.860		39.827.000			
1.3.3.1.0.0.0 - INCREMENTO DE CAPITAL	200.859.860		39.827.000			
IX - TOTAL FUENTES FINANCIERAS	200.859.860		39.827.000			
X - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS						
2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS		19.505.900				
2.3.1.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA						
2.3.1.4.0.0.0 - INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS						
2.3.2.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS		19.505.900				
2.3.2.7.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		19.505.900				
XI - TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS		19.505.900				

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

PLANILLA 33

EN PESOS

CONCEPTO	AGUAS BONAERENSES (ABS A)	CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA (CCA SA)	BUENOS AIRES GAS (BAG SA)	FIDEICOMISO INTEGRADO POR LOS CRED. DE LA CARTERA DEL BCO. PCIA. (LEY N° 12726)	FONDO FIDUCIARIO PARA EL DES. DEL PLAN INFRAESTRUCTURA PCIAL. (LEY N° 12511)	FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
XII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						
XIII - FINANCIAMIENTO NETO	0	0	0	0	0	0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

PLANILLA 33

CONTINUACION 1

EN PESOS

CONCEPTO	FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA (LEY 13673)
CUENTA CORRIENTE	
1.1.0.0.0.0 - INGRESOS CORRIENTES	2.597.625
1.1.3.0.0.0 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	300.000
1.1.3.1.0.0.0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	300.000
1.1.5.0.0.0 - INGRESOS DE OPERACION	
1.1.5.1.0.0.0 - VENTAS BRUTAS	
1.1.6.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	2.297.625
1.1.6.1.0.0.0 - INTERESES	2.297.625
1.1.7.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.1.7.2.0.0.0 - DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	
I - TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2.597.625
2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES	4.684.075
2.1.1.0.0.0 - GASTOS DE OPERACION	4.684.075
2.1.1.1.0.0.0 - REMUNERACIONES	1.777.760
2.1.1.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS	1.946.315
2.1.1.3.0.0.0 - IMPUESTOS	360.000
2.1.1.5.0.0.0 - PREVISIONES	600.000
2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	

II - TOTAL GASTOS CORRIENTES	4.684.075
III - RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO	-2.086.450
CUENTA DE CAPITAL	
1.2.0.0.0.0.0 - RECURSOS DE CAPITAL	12.402.453
1.2.2.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.000.000
1.2.2.2.0.0.0 - DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	4.000.000
1.2.3.0.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	8.402.453
1.2.3.2.0.0.0 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO	8.402.453
IV - TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	12.402.453
2.2.0.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL	12.000.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

PLANILLA 33
CONTINUACION

1

EN PESOS

CONCEPTO	FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA (LEY 13673)
2.2.1.0.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA	
2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	
2.2.2.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
2.2.3.0.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	12.000.000
2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	12.000.000
V - TOTAL GASTOS DE CAPITAL	12.000.000
VI - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	
VII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS	
VIII - RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT	-1.683.997
CUENTA DE FINANCIAMIENTO	
1.3.0.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS	2.483.997
1.3.1.0.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	2.483.997
1.3.1.4.0.0.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	2.483.997
1.3.3.0.0.0.0 - INCREMENTO DEL PATRIMONIO	
1.3.3.1.0.0.0 - INCREMENTO DE CAPITAL	
IX - TOTAL FUENTES FINANCIERAS	2.483.997
X - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	
2.3.0.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS	800.000
2.3.1.0.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA	200.000
2.3.1.4.0.0.0 - INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	200.000
2.3.2.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	600.000
2.3.2.7.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	600.000
XI - TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	800.000
XII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS	
XIII - FINANCIAMIENTO NETO	0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FUNCIONALES

PLANILLA 34

JURISDICCION U ORGANISMOS

APARTADO I

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - IMPORTE MENSUAL UNITARIO

Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura 6.200 \$

APARTADO II

PODER JUDICIAL -

Presidente de la Suprema Corte de Justicia 68,69 %

Miembros de la Suprema Corte de Justicia, Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia y Presidente de Tribunal de Casación Penal 40,00 %

Juez de Tribunal de Casación Penal, Fiscal de Tribunal de Casación y Defensor de Tribunal de Casación Penal 35,00 %

Camaristas, Fiscal de Cámara de Apelación, Fiscal adjunto de Tribunal de Casación Penal, Defensor Adjunto de Tribunal de Casación Penal, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General y Defensor General Departamental 35,00 %

Jueces de Primera Instancia, Secretario de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Fiscalía de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Defensoría de Tribunal de Casación Penal, Subsecretarios de la Suprema Corte de Justicia, Juez de Paz Letrado, Abogado Principal de la Procuración General, Agente Fiscal, Asesor de Incapaces, Defensor de Pobres y Ausentes, Director General de Administración y Jefe de Superintendencia de la Justicia de Paz.	35,00 %
Integrantes de Ministerio Público, Auxiliar Letrado Relator de Tribunal de Casación Penal, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptores de Expedientes y Archivo, Director General de Mandamientos y Notificaciones y Director General de Asesorías Periciales.	33,00 %
Secretarios de Cámara, Secretarios de Primera Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Abogado Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia	33,00 %
Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogados Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental.	33,00 %

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS CORRIENTES - EROGACIONES RESERVADAS Y SITUACIONES DE EMERGENCIA
GASTOS DE CAPITAL - INVERSION DE RESIDENCIA

PLANILLA 35 EN PESOS

JURISDICCION U ORGANISMO	IMPORTE ANUAL UNITARIO		
	GASTOS CORRIENTES		GASTOS DE CAPITAL
	GASTOS RESERVADOS	SITUACIONES DE EMERGENCIA	INVERSIONES DE RESIDENCIA

PODER JUDICIAL -

PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	800.000
--	---------

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

MINISTRO	1.500.000	300.000
----------	-----------	---------

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO PLURIANUAL 2013-2015
CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
Administración Pública No Financiera

Planilla 36

En miles de pesos corrientes

CODIGO	DESCRIPCION	2013 (*)	2014	2015
1.1.0.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	131.972.983	151.788.471	174.619.888
1.1.1.0.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	102.521.842	118.170.619	136.914.871
1.1.1.1.0.0	DE ORIGEN PROVINCIAL	61.729.118	72.487.759	84.170.974
1.1.1.2.0.0	DE ORIGEN NACIONAL	40.792.724	45.682.860	52.743.898
1.1.2.0.0.0	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.859.380	22.736.724	26.033.549
1.1.3.0.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.382.774	1.513.535	1.646.726
1.1.3.1.0.0	DE ORIGEN PROVINCIAL	1.382.774	1.513.535	1.646.726
1.1.4.0.0.0	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	181.284	198.325	215.777
1.1.5.0.0.0	INGRESOS DE OPERACION	205.512	224.830	244.615
1.1.6.0.0.0	RENTAS DE LA PROPIEDAD	429.280	469.632	510.960
1.1.7.0.0.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.392.911	8.474.806	9.053.389
2.1.0.0.0.0	GASTOS CORRIENTES	130.307.762	145.427.705	165.036.593
2.1.2.0.0.0	GASTOS DE CONSUMO	71.208.011	77.697.557	88.075.083
2.1.2.1.0.0	REMUNERACIONES	63.178.978	68.865.086	77.850.524
2.1.2.2.0.0	BIENES Y SERVICIOS	8.029.033	8.832.471	10.224.560
2.1.3.0.0.0	RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.062.326	5.913.410	5.892.137
2.1.4.0.0.0	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	22.225.374	24.225.657	27.738.377
2.1.5.0.0.0	OTRAS PERDIDAS	11.517	12.599	13.708
2.1.6.0.0.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.800.535	37.578.482	43.317.288
2.1.7.0.0.0	A CLASIFICAR	0	0	0
	RESULTADO ECONOMICO	1.665.221	6.360.766	9.583.295
1.2.0.0.0.0	RECURSOS DE CAPITAL	3.640.242	3.922.432	4.217.787
1.2.1.0.0.0	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	0	0
1.2.2.0.0.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.407.814	3.671.986	3.948.482
1.2.3.0.0.0	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	232.429	250.446	269.305
2.2.0.0.0.0	GASTOS DE CAPITAL	8.711.858	10.262.930	11.713.183
2.2.1.0.0.0	INVERSION REAL DIRECTA	4.609.163	5.370.786	6.219.370
2.2.2.0.0.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.981.758	3.598.414	4.029.041
2.2.3.0.0.0	INVERSION FINANCIERA	1.120.936	1.293.730	1.464.772
2.2.4.0.0.0	A CLASIFICAR	0	0	0
	RESULTADO FINANCIERO	-3.406.395	20.269	2.087.898
1.50.0.00	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	49.735.531	55.612.533	63.134.836
9.0.0.000	GASTOS FIGURATIVOS	49.735.531	55.612.533	63.134.836
	RESULTADO FINANCIERO DESPUÉS DE FIGURATIVAS	-3.406.395	20.269	2.087.898
1.3.0.0.0.0	FUENTES FINANCIERAS	13.704.678	10.169.227	14.150.278
1.3.1.0.0.0	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.827	0	0
1.3.2.0.0.0	ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.693.852	10.169.227	14.150.278
1.50.3.00	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	965.236	1.079.510	1.225.528
2.3.0.0.0.0	APLICACIONES FINANCIERAS	10.298.284	10.189.496	16.238.176
2.3.1.0.0.0	INVERSION FINANCIERA	1.993.364	2.229.359	2.530.908
2.3.2.0.0.0	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	8.304.920	7.960.137	13.707.268
9.3.0.000	GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	965.236	1.079.510	1.225.528
	FINANCIAMIENTO NETO	0	0	0

(*) Presupuesto General Ejercicio 2013

PLANILLA ANEXA N° 37

LISTADO DE OBRAS A INCORPORAR AL PRESUPUESTO

DENOMINACION Y LOCALIZACION

PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCION RUTA PROVINCIAL 70
TRAMO CARLOS TEJEDOR – RIVADAVIA

BAJO NIVEL CALLE RIVADAVIA DE JUNIN

CONEXIÓN A LA RED TRONCAL DE GAS EN LA LOCALIDAD DE PLA PARTIDO DE ALBERTI

GASODUCTO POLVAREDES-DEL CARRIL (SALADILLO)

CONSTRUCCION RUTA 29 LOCALIDAD DE LAS ROSAS MUNICIPIO DE LAS FLORES Y GRAL. BELGRANO

TERMINACION CIRCUNVALACION CIUDAD DE LAS FLORES

OBRA HIDRAULICA TRATAMIENTO DEL CANAL DEL CEMENTERIO LAS FLORES

EXTENSION RED DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE LAS TONINAS, SANTA TERESITA Y MAR DEL TUYU MUNICIPIO DE LA COSTA

PROTECCION DE LA COSTA EN LAS LOCALIDADES DE LAS TONINAS, SANTA TERESITA, MAR DEL TUYU Y SAN BERNARDO MUNICIPIO DE LA COSTA

OBRA HIDRAULICA, EQUIPAMIENTO URBANO, 50 CUADRAS DE ASFALTO EN LAS LOCALIDADES DE SAN CLEMENTE Y MAR DE AJO MUNICIPIO DE LA COSTA

ASFALTO COLECTORA DE LA RUTA 2 CALLE PUEYRREDON MUNICIPIO DE CASTELLI

EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (POLIDEPORTIVO Y ARREGLOS COMUNITARIOS) MUNICIPIO DE CASTELLI

REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACION PLANTA DE TRATAMIENTOS DE LIQUIDOS CLOACALES DE VEDIA MUNICIPIO DE LEANDRO N ALEM

REFORMA Y COMPLETAMIENTO PLANTA DEPURADORA CLOACAL EN JUAN B. ALBERDI MUNICIPIO DE LENDRO N. ALEM

PAVIMENTACION EN JUAN B. ALBERDI MUNICIPIO LEANDRO N. ALEM

RUTA 41 ENTRE MERCEDES Y BARADERO

REPAVIMENTACION RUTA 60 RIVERA-CARUHE

RUTA 76 TORQUINST-CHASICO (50 KM DE RUTA NUEVA Y REPAVIMENTACION 80 KM HASTA SAN ELOY)

REPAVIMENTACION Y REPARACION RUTA 51 TRAMO BAHIA BLANCA- OLAVARRIA

MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES RUTA PROVINCIAL 66 Y ACCESO VECINAL AL PORVENIR-FLORENTINO AMEGHINO

DEFENSA CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR FLORENTINO AMEGHINO

RUTA GUERRICO-LA VIOLETA DISTRITO PERGAMINO

ACUEDUCTO AYACUCHO-DOLORES

PAVIMENTACION RUTA 74

RECONSTRUCCION ESCUELA 17 CIUDAD DE AZUL

FINALIZACION OBRAS JARDIN DE INFANTES 915 CIUDAD DE AZUL

PAVIMENTACION AVENIDA URIOSTE CIUDAD DE AZUL

ACCESO A PINZON DISTRITO PERGAMINO

ACCESO RUTA 9 CIUDAD DE BARADERO

REMODELACION EPB N°8, SECUNDARIAS N°37 Y N°31, ESPECIAL N°504 GENERAL PUEYRREDON

REACONDICIONAMIENTO INSTITUTO SOCIOEDUCATIVO BATAN GENERAL PUEYRREDON

REPAVIMENTACION RUTA 88 MAR DEL PLATA -NECOCHEA

LEY 14.389

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

ARTICULO 1°: Declárase a la ciudad de Bolívar como “Capital Provincial del Voleibol”

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 995

La Plata, 5 de octubre de 2012.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (14.389)

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.390

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

ARTICULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Bernal, partido de Quilmes, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección P, Manzana 54, Parcela 1c, inscripto su dominio en la Matrícula 70003; Circunscripción II, Sección P, Manzana 51, Parcela 14 a, inscripto su dominio en la Matrícula 3336; Circunscripción II, Sección P, Manzana 51, Parcela 23b, inscripto su dominio en la Matrícula 18373; Circunscripción II, Sección P, Manzana 51, Parcela 31, Inscripto su dominio en la matrícula 54411, todas ellas inscriptas a nombre de “Talleres Universales S.A.” y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Así mismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles, identificados y de conformidad al inventario que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2°: Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citadas en el artículo 1, serán adjudicados por venta directa y a título oneroso a la “Cooperativa de Trabajo Talleres Universal Limitada” cuya inscripción ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa tramita bajo el Legajo N° 5360, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTICULO 3°: El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4°: La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

ARTICULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que corresponda, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 T.O. Decreto 8.523/86) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.